Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo noveno período de sesiones
Suplemento núm. 11

A/69/11

Informe de la Comisión de Cuotas

74º período de sesiones
(2 a 20 de junio de 2014)

Naciones Unidas • Nueva York, 2014

Se ruega reciclar

Nota

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Resumen

En su 74º período de sesiones, la Comisión de Cuotas examinó la metodología de la escala de cuotas de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General y las resoluciones 58/1 B y 67/238 de la Asamblea General.

En relación con la metodología de la escala de cuotas, la Comisión:

a) Recordó y reafirmó su recomendación de que la escala debía basarse en los datos más actualizados, amplios y comparables del ingreso nacional bruto;

b) Acogió con beneplácito el mayor número de Estados Miembros que aplicaban las normas más recientes del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) 1993 o el SCN 2008, y expresó su apoyo a los esfuerzos realizados por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría para mejorar la coordinación, la promoción y la aplicación del SCN y las estadísticas coadyuvantes a nivel nacional con el fin de que los Estados Miembros presentaran puntualmente la información sobre sus cuentas nacionales con el alcance, el detalle y la calidad necesarios;

c) Recomendó a la Asamblea General que alentara a los Estados Miembros a que presentaran puntualmente los cuestionarios sobre cuentas nacionales requeridos con arreglo al SCN 1993 o al SCN 2008;

d) Recordó y reafirmó su recomendación de utilizar tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado para la escala de cuotas, salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas en el ingreso nacional bruto de algunos Estados Miembros expresado en dólares de los Estados Unidos, en cuyo caso se emplearían tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, si se estimara necesario tras analizar caso por caso;

e) Acordó que, una vez elegido, era ventajoso utilizar el mismo período básico de referencia durante el mayor tiempo posible;

f) Decidió seguir examinando todos los elementos de la metodología de la escala de cuotas en sus futuros períodos de sesiones teniendo en cuenta las orientaciones que proporcionara la Asamblea General.

La Comisión decidió seguir examinando también las cuestiones de los grandes cambios entre una escala y la siguiente y el cálculo anual teniendo en cuenta las orientaciones que proporcionara la Asamblea General.

En relación con los planes de pago plurianuales, la Comisión observó que no se había presentado ninguno nuevo. La Comisión recordó que varios Estados Miembros habían aplicado planes de ese tipo con buenos resultados, y recomendó que la Asamblea General alentara a los Estados Miembros que tuvieran cuotas en mora con arreglo al Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas a que consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales.

En cuanto a las exenciones a la aplicación del Artículo 19 de la Carta, la Comisión recomendó que se autorizara a los siguientes Estados Miembros a votar en la Asamblea General hasta el final de su sexagésimo noveno período de sesiones: República Centroafricana, Comoras, Guinea-Bissau, Santo Tomé y Príncipe y Somalia.

La Comisión decidió celebrar su 75° período de sesiones del 1 al 26 de junio de 2015.

[23 de junio de 2014]

Índice

Capítulo		Página
I.	Asistencia	7
II.	Mandato	8
III.	Examen de la metodología para la preparación de la escala de cuotas	9
	A. Elementos de la metodología para la preparación de la escala de cuotas	9
	1. Elementos para hacer cálculos comparativos del ingreso nacional	10
	2. Medidas de reducción de la cuota	16
	3. Límites de la escala	20
	B. Otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas	21
	1. Grandes cambios de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente y falta de continuidad	21
	2. Nuevo cálculo anual	23
IV.	Planes de pago plurianuales	26
	A. Estado de los planes de pago	26
	B. Conclusiones y recomendaciones	27
V.	Aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas	28
	A. República Centroafricana	29
	B. Comoras	30
	C. Guinea-Bissau	31
	D. Santo Tomé y Príncipe	33
	E. Somalia	34
VI.	Otros asuntos	36
	A. Recaudación de cuotas	36
	B. Pago de las cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos	36
	C. Organización de la labor de la Comisión	36
	D. Métodos de trabajo de la Comisión	37
	E. Fecha del próximo período de sesiones	37

Anexos

I. Esbozo de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas para el período 2013-2015 38

II. Resumen de los principales cambios entre el Sistema de Cuentas Nacionales de 1968, el Sistema de Cuentas Nacionales de 1993 y el Sistema de Cuentas Nacionales de 2008 que afectan al nivel del PIB 43

III. Criterios sistemáticos para determinar los Estados Miembros respecto de los cuales pueden revisarse los tipos de cambio de mercado para una posible sustitución 48

Capítulo I

Asistencia

1. La Comisión de Cuotas celebró su 74º período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 2 al 20 de junio de 2014. Estuvieron presentes los siguientes miembros: Andrzej T. Abraszewski, Syed Yawar Ali, Fu Daopeng, Jean Pierre Diawara, Gordon Eckersley, Edward H. Faris, Bernardo Greiver, Ihor V. Humennyi, Kunal Khatri, Ali A. Kurer, Nikolay Lozinskiy, Pedro Luis Pedroso Cuesta, Gönke Roscher, Henrique da Silveira Sardinha Pinto, Ugo Sessi, Shigeki Sumi, Josiel Motumisi Tawana y Dae-jong Yoo.

2. La Comisión dio la bienvenida a los nuevos miembros y expresó su agradecimiento a los siete miembros salientes, Joseph Acakpo-Satchivi, Susan M. McLurg, Juan Mbomio Ndong Mangue, Thomas Schlesinger, Thomas David Smith, Xudong Sun y Kazuo Watanabe, por su dedicado esfuerzo y sus años de servicio en la Comisión.

3. La Comisión eligió Presidente al Sr. Greiver y Vicepresidente al Sr. Eckersley.

Capítulo II
Mandato

4. La Comisión de Cuotas realizó su labor ateniéndose a su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General; a su mandato inicial, enunciado en el capítulo IX, sección 2, párrafos 13 y 14, del informe de la Comisión Preparatoria (PC/20) y en el informe de la Quinta Comisión (A/44), aprobados durante la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea, el 13 de febrero de 1946 (resolución 14 (I) A, párr. 3); y a los mandatos contenidos en las resoluciones de la Asamblea 46/221 B, 48/223 C, 53/36 D, 54/237 C y D, 55/5 B y D, 57/4 B, 58/1 A y B, 59/1 A y B, 60/237, 61/2, 61/237, 64/248, 67/238 y la decisión 68/548 de la Asamblea.

5. La Comisión tuvo ante sí las actas resumidas de las sesiones de la Quinta Comisión en el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General en las que examinó el tema 138 del programa, titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas” (A/C.5/68/SR.3, 4 y 26) y las actas literales de las sesiones plenarias 32ª y 72ª del sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea (A/68/PV.32 y 72), así como los informes correspondientes de la Quinta Comisión a la Asamblea (A/68/504 y Add.1).

Capítulo III
Examen de la metodología para la preparación de la escala de cuotas

6. La Comisión de Cuotas recordó que al aprobar la escala de cuotas más reciente en su resolución 67/238, la Asamblea General había observado que la aplicación de la metodología vigente reflejaba cambios en la situación económica relativa de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La Asamblea había observado también que los cambios en la parte que correspondía a los Estados Miembros en el ingreso nacional bruto (INB) mundial redundaban en cambios en su capacidad relativa de pago, lo que debería reflejarse con mayor exactitud en la escala de cuotas. La Asamblea había reconocido que la metodología vigente podía mejorarse, teniendo presente el principio de la capacidad de pago, y que era necesario estudiar la metodología en profundidad y de manera eficaz y rápida, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros. La Asamblea había solicitado a la Comisión que, de conformidad con su mandato y con el reglamento de la Asamblea, examinara y formulara recomendaciones sobre los elementos de la metodología de la escala de cuotas a fin de reflejar la capacidad de pago de los Estados Miembros y que la informara al respecto a más tardar en la parte principal de su septuagésimo período de sesiones.

7. La Comisión recordó también que en su anterior período de sesiones había realizado un examen de la metodología para la preparación de la escala de cuotas de conformidad con su mandato y el reglamento de la Asamblea General y había formulado recomendaciones e informado al respecto a la Asamblea en la parte principal de su sexagésimo octavo período de sesiones. Habiendo examinado las actas resumidas de la Quinta Comisión en el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea relativas al tema 138 del programa, la Comisión observó que la Asamblea no le había proporcionado orientaciones específicas sobre la metodología para la preparación de la escala de cuotas.

A. Elementos de la metodología para la preparación de la escala de cuotas

8. La Comisión recordó que en la preparación de la escala de cuotas para el período 2013-2015 se había aplicado la misma metodología utilizada en la preparación de la escala de cuotas para los cuatro últimos períodos. En el gráfico que figura a continuación se ofrece una sinopsis de la metodología utilizada para preparar la escala actual. En el anexo I del presente informe figura una descripción más detallada de la metodología, incluida una explicación del proceso paso por paso.

Sinopsis de la metodología utilizada para preparar la escala de cuotas

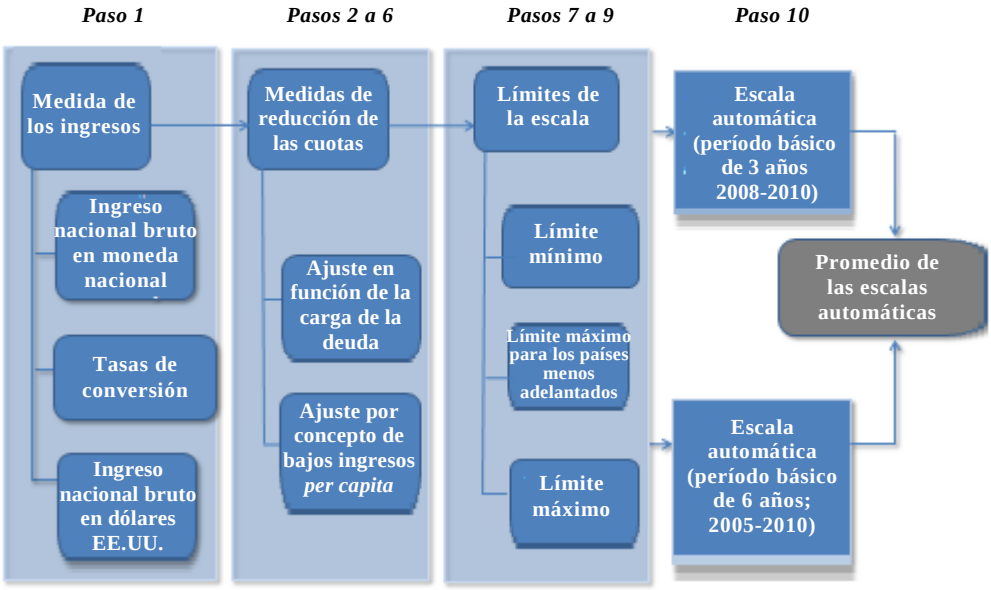

9. La Comisión realizó un examen de los elementos de la metodología vigente sobre la base de su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, y de las solicitudes formuladas por la Asamblea en sus resoluciones 58/1 B y 67/238.

1. Elementos para hacer cálculos comparativos del ingreso nacional

a) Medida de los ingresos

10. La medida de los ingresos es una primera aproximación de la capacidad de pago. La Comisión recordó que el Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo Encargado de la Aplicación del Principio de la Capacidad de Pago había acordado que el ingreso nacional disponible era en teoría la medida más adecuada de la capacidad de pago (véase A/49/897). El ingreso nacional disponible representa el ingreso total disponible para los residentes de un país, es decir, el ingreso nacional más las transferencias corrientes netas (como las remesas) procedentes del resto del mundo.

11. La Comisión examinó información actualizada acerca de la disponibilidad de datos sobre el ingreso nacional disponible bruto (INDB) para su posible uso como medida de los ingresos. La Comisión observó que se habían producido algunas mejoras, como el hecho de que al 31 de diciembre de 2013 se disponía de datos sobre el INDB de 54 países, cifra que representaba un aumento con respecto a los 49 países sobre los que se había proporcionado información en el 73º período de sesiones de la Comisión. Sin embargo, la mayoría de los Estados Miembros todavía no proporcionaban ese tipo de datos, que se daban a conocer con gran lentitud. Debido a la menor fiabilidad y disponibilidad de datos sobre esa medida de los ingresos, la Comisión llegó a la conclusión de que todavía no se podía utilizar para la preparación de la escala de cuotas.

Disponibilidad de datos sobre el ingreso nacional disponible bruto a diciembre de 2013

Países que proporcionan datos sobre el INDB	*2007*	*2008*	*2009*	*2010*	*2011*	*2012*
Número	121	118	117	111	98	54
Contribución en la escala para 2013-2015	93,1	93,0	93,0	92,7	88,4	40,7

12. La Comisión recordó que había reafirmado anteriormente que la escala de cuotas debía basarse en los datos más actualizados, amplios, comparables y disponibles del INB. La Comisión también recordó el párrafo 7 de la resolución 67/238, en el que la Asamblea General observó que los cambios en la parte que correspondía a los Estados Miembros en el ingreso nacional bruto mundial redundaban en cambios en la capacidad relativa de pago, lo que debería reflejarse con mayor exactitud en la escala de cuotas.

13. La Comisión examinó la disponibilidad y comparabilidad de los datos sobre el INB con arreglo a las diferentes normas del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN). La Comisión recomendó a la Asamblea General que alentara a los Estados Miembros a que presentaran puntualmente los cuestionarios sobre cuentas nacionales requeridos con arreglo al SCN 1993 o al SCN 2008. En el pasado se habían planteado dudas respecto de la comparabilidad de los datos de los países que presentaban información con arreglo a las normas más recientes (SCN 2008 o SCN 1993) y los de los países que presentaban información con arreglo al SCN 1968. En su examen de la información actualizada, la Comisión observó que un mayor número de Estados Miembros había adoptado el SCN 1993, con lo que se habían reducido los posibles efectos respecto de la comparabilidad de los datos. Un total de 166 Estados Miembros presentaban información con arreglo a las normas más recientes, de los cuales 155 lo hacían conforme al SCN 1993 y 11 al SCN 2008. Varios países también estaban ultimando sus planes para implantar el SCN 2008.

14. La Comisión acogió con beneplácito el continuo aumento del número de Estados Miembros que presentan informes con arreglo a las normas más recientes. Sin embargo, la Comisión destacó también la importancia de que los 27 Estados Miembros restantes adoptaran y presentaran datos oportunamente con arreglo al SCN 1993 o el SCN 2008. Si bien los datos sobre el INB compilados con arreglo al SCN 1993 y el SCN 2008 son generalmente comparables, los compilados con arreglo al SCN 1968 no ofrecían el mismo grado de comparabilidad debido a una serie de importantes cambios conceptuales introducidos en las normas más recientes (véase el anexo II). La Comisión también observó que los datos sobre el INB presentados con arreglo al SCN 1993 y el SCN 2008 presentaban una visión más exacta de la capacidad productiva total de una economía que los datos presentados con arreglo al SCN 1968.

Estados Miembros que presentan estadísticas sobre sus cuentas nacionales con arreglo al Sistema de Cuentas Nacionales de 1993 o de 2008

Año	*Número*	*Porcentaje del ingreso nacional bruto total en 2011*	*Porcentaje de la población total en 2017*
2009	134	94,7	88,1
2010	139	94,7	88,3
2011	150	95,9	90,8
2012	156	98,6	93,2
2013	166	98,7	94,9

15. La Comisión analizó también la fiabilidad de los datos estadísticos disponibles con un desfase de dos años. La mayoría de las organizaciones estadísticas nacionales revisan sus estimaciones y presentan en primer lugar estimaciones provisionales, luego estimaciones revisadas y por último estimaciones finales. Algunos países solo pueden publicar estimaciones provisionales de las estadísticas sobre sus cuentas nacionales con un desfase de dos años. En su último examen del grado de revisión anual medio de las estimaciones del producto interno bruto (PIB) nacional durante un período de entre uno y cuatro años a partir de su publicación inicial, la Comisión observó que las estimaciones provisionales de los montos totales de las cuentas nacionales seguían siendo objeto de revisiones sustanciales en los años subsiguientes. Además, en ocasiones el grado de revisión de los datos más recientes podía ser significativo para algunos países.

Grado de revisión anual del producto interno bruto nominal desde la publicación inicial

	Tiempo transcurrido desde la publicación inicial			
Datos	*Un año*	*Dos años*	*Tres años*	*Cuatro años*
Grado de revisión medio (porcentaje)	5,1	3,9	3,8	3,1

16. Al examinar los datos disponibles, la Comisión observó que no se disponía de información completa sobre todos los años del período básico de 75 países debido al desfase en la presentación de los datos. La Comisión destacó la importancia de que los Estados Miembros presentaran de manera oportuna los cuestionarios sobre cuentas nacionales requeridos a fin de reducir al mínimo el uso de estimaciones.

17. **Sobre la base de su examen, la Comisión:**

a) Recordó y reafirmó su recomendación de que la escala de cuotas debía basarse en los datos más actualizados, amplios, comparables y disponibles del INB;

b) Acogió con beneplácito el mayor número de Estados Miembros que aplicaban las normas del SCN 1993 o el SCN 2008, y expresó su apoyo a los esfuerzos realizados por la División de Estadística para mejorar la coordinación, la promoción y la aplicación del SCN y las estadísticas coadyuvantes a nivel nacional con el fin de que los Estados Miembros

presentaran puntualmente la información sobre sus cuentas nacionales con el alcance, el detalle y la calidad necesarios;

c) Recomendó a la Asamblea General que alentara a los Estados Miembros a que presentaran puntualmente los cuestionarios sobre cuentas nacionales requeridos con arreglo al SCN 1993 o al SCN 2008;

b) Tasas de conversión

18. Es necesario determinar el factor que se ha de utilizar para convertir los datos del INB suministrados por los Estados Miembros en sus monedas nacionales a una unidad monetaria común. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General, en la metodología para la determinación de las escalas de cuotas se utiliza un factor de conversión basado en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones y distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplean tipos de cambio ajustados en función de los precios u otros factores de conversión adecuados.

19. La Comisión recordó que ya había elaborado criterios sistemáticos para el examen y la posible sustitución por tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas a los tipos de cambio de mercado que causaran fluctuaciones y distorsiones excesivas del INB. En el anexo III se indican las distintas etapas de la aplicación de esos criterios sistemáticos, que se pueden resumir como sigue (conforme se aplicaron en la preparación de la escala de cuotas para 2013-2015):

a) La primera etapa de la aplicación de los criterios sistemáticos consiste en determinar los Estados Miembros cuyos tipos de cambio han estado fijos durante un largo período de tiempo y cuyo INB *per capita* expresado en dólares de los Estados Unidos sobre la base de esos tipos de cambio parece no representar la realidad económica, por ejemplo, en los casos en que sus niveles del INB *per capita* expresado en dólares de los Estados Unidos no son comparables con los de países vecinos con igual nivel de desarrollo económico. Se someten a examen los países con un coeficiente de variación de los tipos de cambio de mercado inferior al 3% durante el período aplicable (por ejemplo, 2005-2010). Los tipos de cambio de mercado de esos países también se comparan con los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas y con las tasas de conversión utilizadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI);

b) La segunda etapa consiste en determinar los Estados Miembros que tienen un factor de crecimiento del INB *per capita*, expresado en dólares de los Estados Unidos a valores nominales (a precios corrientes) y calculado en función del tipo de cambio de mercado, superior a 1,5 veces o inferior a 0,67 veces el factor de crecimiento del INB *per capita* mundial entre dos períodos de referencia sucesivos de tres años cada uno, por ejemplo, 2005-2007 y 2008-2010;

c) La tercera etapa consiste en determinar los Estados Miembros con un índice de valoración del tipo de cambio de mercado superior a 1,2 veces o inferior a 0,8 veces el índice de valoración medio de todos los Estados Miembros en el mismo período.

20. La Comisión recordó que en ocasiones anteriores había concluido que ningún criterio serviría por sí solo para resolver todos los problemas de forma automática y satisfactoria, y que cualesquiera criterios se utilizarían exclusivamente como

elemento de referencia para orientar a la Comisión en la determinación de los Estados Miembros cuyos tipos de cambio de mercado deberían revisarse. La Comisión observó también que, aparte de esos criterios sistemáticos, había otros indicadores y herramientas que en teoría se podían usar para determinar los países que se debían someter a examen y que, en última instancia, ese tipo de decisiones se debían adoptar tras un estudio detallado caso por caso.

21. La Comisión examinó los criterios sistemáticos, incluidos los efectos de la aplicación de los datos estadísticos disponibles más recientes. La Comisión examinó también los efectos de la introducción de modificaciones en los criterios sistemáticos. Un enfoque consistiría en modificar los umbrales de los dos parámetros, es decir, el factor de crecimiento del INB *per capita* y el índice de valoración del tipo de cambio de mercado. Otro enfoque entrañaría utilizar una medida estadística para reducir el efecto de las fluctuaciones de los tipos de cambio en las comparaciones del ingreso nacional de distintos países. Para mitigar las fluctuaciones del tipo de cambio de mercado se podrían utilizar:

a) Un promedio móvil[1] del tipo de cambio de mercado en un período de referencia de más de un año;

b) El promedio del tipo de cambio de mercado en un período de referencia de más de un año ajustado para tener en cuenta la diferencia entre la tasa de inflación del país y la de la economía mundial (inflación internacional). La tasa de inflación se mide por los cambios del deflactor del PIB.

22. La Comisión decidió seguir examinando los criterios sistemáticos en sus futuros períodos de sesiones, incluida la necesidad de introducir modificaciones en ellos.

23. La Comisión recibió información acerca de las últimas novedades sobre la labor que el Banco Mundial llevaba a cabo en el marco del Programa de Comparación Internacional de 2011 respecto del concepto de paridad del poder adquisitivo. La Comisión examinó la información publicada en abril de 2014 en la que se resumían los resultados de este programa.

24. La Comisión reconoció las limitaciones que entrañaba la utilización de la paridad del poder adquisitivo, y señaló en particular que reflejaba la capacidad de consumo y no la de pago, que no se disponía de datos para todos los países, y que se basaba en estimaciones y extrapolaciones de información obtenida mediante encuestas en vez de en datos actuales y verificables. Sin embargo, los Estados Miembros expresaron la opinión de que la Comisión debía seguir haciendo un seguimiento de la evolución del programa.

25. **La Comisión recordó y reafirmó su recomendación de utilizar tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado para la escala de cuotas, salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas del INB de algunos Estados Miembros expresado en dólares de los Estados Unidos, en cuyo caso se deberían utilizar los tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión apropiadas, si se estimara necesario tras analizar caso por caso.**

[1] El promedio móvil en n años del tipo de cambio de mercado de un país para el año t es el promedio de su tipo de cambio de mercado para los años t, t-1, ..., t-(n-1).

c) Período básico

26. A los fines de la metodología para la escala, los datos sobre el INB, expresados en dólares de los Estados Unidos, se promedian a lo largo de un período básico establecido, utilizando los datos disponibles más recientes en el momento en que la Comisión examine la escala. En el pasado, el período básico utilizado en la preparación de la escala de cuotas había oscilado entre 1 y 10 años. En las escalas para los períodos 2001-2003 a 2013-2015 se aplicó la media de los resultados de las dos escalas automáticas, utilizando períodos básicos de tres y seis años.

27. La Comisión recordó que el criterio actual no se había fundamentado en ninguna recomendación técnica formulada por ella, sino que había sido el resultado de una solución de compromiso alcanzada por la Asamblea General entre quienes preferían períodos básicos más breves y quienes eran partidarios de que esos períodos fueran más largos. En ese criterio se atribuía mayor ponderación al período de tres años más reciente, ya que los datos conexos se incluían en ambas escalas automáticas.

28. La Comisión señaló que disponer de un período estadístico de referencia era un elemento esencial para el cálculo de la escala. Cualquier cambio aplicado a ese período estadístico, una vez elegido, tendría repercusiones para los Estados Miembros. En sus períodos de sesiones anteriores, la Comisión ya había examinado a fondo las ventajas y desventajas de utilizar períodos básicos más o menos largos. Algunos miembros de la Comisión estaban a favor de utilizar un período de referencia más largo como medio de asegurar una mayor estabilidad y de mitigar fluctuaciones pronunciadas de un año a otro en la medida de los ingresos de los Estados Miembros, mientras que otros eran partidarios de utilizar un período básico más corto con el fin de reflejar mejor la capacidad de pago actual de los Estados Miembros. La Comisión señaló también que no había una justificación clara para cambiar el actual criterio combinado basado en períodos de tres y seis años.

29. La Comisión volvió a examinar tanto la cuestión del promedio de los dos períodos básicos de referencia como la forma en que se realiza el cálculo. Al basar la escala de cuotas en períodos estadísticos de referencia de tres y seis años, se calculaban dos escalas por separado para cada uno de los períodos básicos de tres y seis años, y luego se promediaban para obtener una escala de cuotas definitiva. Otro método podía consistir en promediar primero los datos sobre el INB correspondientes a los períodos de tres y seis años, y después calcular una escala automática única, en lugar de calcular las dos escalas automáticas por separado para cada período y promediar sus resultados. Algunos miembros expresaron la opinión de que el cálculo de una escala automática única sería más sencillo, y por tanto apoyaron esta opción para simplificar el funcionamiento de la metodología actual. Otros miembros manifestaron la opinión de que era necesario calcular dos escalas y promediar los resultados, habida cuenta de que la Asamblea General había decidido utilizar dos períodos básicos diferentes. La Comisión, al observar que el método alternativo del cálculo de una escala automática única sobre la base de los períodos de referencia arrojaba resultados ligeramente diferentes para la mayoría de los Estados Miembros, pero que dicho método tenía repercusiones considerables para un número limitado de Estados Miembros, en particular los que superaban el umbral de bajos ingresos *per capita*, decidió seguir examinando la cuestión.

30. **La Comisión acordó que, una vez elegido, utilizar el mismo período básico de referencia durante el mayor tiempo posible presentaba ventajas.**

2. Medidas de reducción de la cuota

a) Ajuste en función de la carga de la deuda

31. El ajuste en función de la carga de la deuda ha sido parte de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde 1986. Se introdujo como respuesta a la crisis de la deuda en un momento en que una serie de países en desarrollo no estaban en condiciones de refinanciar la deuda soberana que se había emitido a acreedores externos. Como consecuencia de ello, algunos países tuvieron que enfrentarse a crisis de solvencia que afectaron gravemente a su capacidad de pago. De ahí que se introdujera el ajuste en función de la carga de la deuda para ofrecer alivio a esos Estados Miembros y reflejar los efectos de la amortización de la deuda externa en su capacidad de pago. Dado que el interés sobre la deuda externa ya se tiene en cuenta como parte del INB, el ajuste en función de la carga de la deuda en la metodología actual se calcula deduciendo del INB los pagos del capital de la deuda externa en dólares de los Estados Unidos. Los porcentajes se vuelven a calcular sobre la base del INB ajustado en función de la deuda y, en consecuencia, los efectos del ajuste en función de la carga de la deuda se distribuyen indirectamente entre todos los Estados Miembros. La Comisión observó que la redistribución total de puntos en la etapa de ajuste en función de la carga de la deuda en la escala de cuotas para el período 2013-2015 era de 0,546 puntos porcentuales. En la actualidad, 130 miembros se benefician del ajuste en función de la carga de la deuda.

32. La Comisión recordó que en el momento en que se introdujo el ajuste en función de la carga de la deuda, se prefirió utilizar la deuda externa pública en lugar de la deuda externa total por dos razones principales. En primer lugar, los datos relativos a la deuda externa total no cubren la totalidad de la deuda externa privada. En segundo lugar, la deuda privada no constituye la misma clase de carga que la deuda pública. No obstante, se utilizó el total de la deuda externa en lugar de la deuda pública debido a que se disponía de más datos al respecto y a que en los datos disponibles en ese momento no se hacía distinción entre deuda pública y privada. En los últimos años la disponibilidad de datos del Banco Mundial sobre la deuda externa pública y la deuda con garantía pública ha aumentado de forma sustancial. Mientras que en 1985 se disponía de datos sobre 37 países, en diciembre de 2013, se contaba con datos relativos a 124 Estados Miembros.

33. La Comisión también recordó que, dadas las limitaciones en cuanto a la disponibilidad de datos sobre los pagos del capital de la deuda en el momento en que se introdujo el ajuste, había decidido basar dicho ajuste en un porcentaje de la cuantía total de la deuda externa de los Estados Miembros afectados. Con ese fin, se partió del supuesto de que la deuda externa se amortizaría a lo largo de un período de ocho años, de manera que el ajuste introducido en los datos sobre el INB correspondería al 12,5% de la cuantía total de la deuda externa por año. Este criterio pasó a conocerse como método de la cuantía de la deuda. Un criterio alternativo podría ser aplicar un ajuste basado en los pagos efectivos realizados para amortizar el capital de la deuda, que se conoce como método de la corriente de la deuda. En cuanto a la disponibilidad de la información necesaria para la aplicación de los criterios de la cuantía de la deuda y de la corriente de la deuda, la Comisión observó que, para el período 2007-2012, la International Debt Statistics, base de datos del

Banco Mundial, contenía información sobre la cuantía de la deuda de 124 Estados Miembros. Todos los países que figuran en esa base de datos son países en desarrollo que son miembros y prestatarios del Banco Mundial y tienen un INB *per capita* por debajo del umbral determinado por el Banco Mundial para la clasificación de países de altos ingresos en función del INB *per capita*, situado en 12.616 dólares en 2013. La Comisión examinó la información que indicaba que el período medio de amortización real de la deuda externa correspondiente a 2007-2012 era de aproximadamente nueve años, frente al período de ocho años que se toma como supuesto en el caso del método sobre la cuantía de la deuda.

34. En consecuencia, se han planteado dos cuestiones relacionadas con la metodología actual del ajuste en función de la carga de la deuda que se pueden abordar con los datos disponibles, a saber: a) si se deben utilizar los datos sobre la deuda externa total o solo los datos sobre la deuda externa pública y con garantía pública; y b) si se debe basar el ajuste en función de la carga de la deuda en el método de la cuantía de la deuda o en el de la corriente de la deuda.

35. Algunos miembros indicaron que el ajuste era una parte esencial de la metodología para determinar la capacidad de pago de muchos Estados Miembros y, en consecuencia, se debía mantener en su forma actual. Sostuvieron que el ajuste en función de la carga de la deuda era necesario para medir la capacidad de pago real de los Estados Miembros, teniendo en cuenta el hecho de que todavía había algunos Estados Miembros muy endeudados. También expresaron la opinión de que, puesto que en el cálculo del INB se tenían en cuenta las fuentes privadas y públicas de ingresos, en el cálculo del ajuste en función de la carga de la deuda debía mantenerse la deuda total. Afirmaron que el ajuste debía seguir formando parte de la metodología, ya que reflejaba un factor importante de la capacidad de pago de los Estados Miembros. También manifestaron que era necesario utilizar la cuantía total de la deuda, habida cuenta de que la deuda externa total reflejaba la capacidad de pago y que la deuda privada era un componente importante de la cuantía total de la deuda, que influía en la capacidad total de pago de los Estados Miembros. Además, señalaron que el ajuste de la cuantía de la deuda era más conveniente para los Estados Miembros más necesitados de alivio, es decir, los que a lo largo del tiempo no habían podido hacer reembolsos, y por lo tanto no habían podido reducir su deuda externa. Esos miembros destacaron que la reciente crisis financiera internacional había repercutido negativamente en las perspectivas de desarrollo de muchos países en desarrollo, y por lo tanto había afectado aún más su capacidad de pago y empeorado la situación de su deuda.

36. Otros miembros señalaron que la situación económica había cambiado significativamente desde la introducción del ajuste en 1986. En particular, la reciente crisis financiera internacional había tenido un profundo efecto en la situación de la deuda de varios países, entre ellos muchos países desarrollados, que en la actualidad no se benefician del ajuste en función de la carga de la deuda. Partiendo de la premisa de que la deuda supone una carga respecto de la capacidad de pago, algunos sostuvieron que el ajuste en función de la carga de la deuda debería aplicarse a todos los Estados Miembros. La División de Estadística señaló, sin embargo, que no todos los datos disponibles sobre la deuda externa de los Estados Miembros eran comparables. Esos miembros señalaron que las condiciones extremas que habían motivado la introducción del ajuste en función de la carga de la deuda en 1986 ya no eran aplicables a los 124 países, aunque se aplicarían a algunos de los países no incluidos en el conjunto de datos del Banco Mundial.

37. Otros miembros señalaron que el concepto del ajuste en función de la carga de la deuda se basaba en criterios relacionados con el nivel de desarrollo y, por lo tanto, su aplicación debería seguir restringiéndose a los países que estaban por debajo del umbral determinado por el Banco Mundial para la clasificación de países de altos ingresos en función del INB *per capita*.

38. Por otro lado, algunos miembros se manifestaron a favor de perfeccionar el ajuste en función de la carga de la deuda sobre bases técnicas y teniendo en cuenta la mejora en la disponibilidad de datos. Señalaron que las dificultades en cuanto a la disponibilidad de datos ya no eran un obstáculo técnico para la utilización de la deuda pública en lugar de la deuda externa total, ni para pasar del método de la cuantía de la deuda al método de la corriente de la deuda. Esos miembros consideraban que dichos cambios supondrían una mejora técnica de la metodología vigente. En su opinión, el método de la corriente de la deuda tiene en cuenta las transacciones efectivas de amortización de la deuda y, por lo tanto, representa mejor la realidad económica. Si la amortización de la deuda se considera una carga, es lógico pensar que se deben tener en cuenta los pagos efectivos que se hayan realizado. Conceptualmente, algunos miembros también cuestionaron que toda la deuda fuera una carga, como se consideraba conforme a la metodología actual. Esos miembros argumentaron que la deuda constituye un instrumento útil para la inversión productiva de los gobiernos y que todos los Estados Miembros elaboran planes fiscales sobre la base de un nivel sostenible de deuda, mientras que la metodología actual parte del supuesto de que los Estados Miembros tratan de reducir el volumen de la deuda a cero. Esos miembros señalaron que el efecto de la deuda en la capacidad de pago de los Estados Miembros se refleja con mayor precisión en el tipo de interés de mercado para refinanciar la deuda. Esto ya se tiene en cuenta en el cálculo del INB. En circunstancias excepcionales, los mercados pueden oponerse al refinanciamiento de la deuda, lo que puede conducir a una crisis de solvencia, de tal manera que sea justificable un alivio de la deuda en casos específicos. Esos miembros observaron también que el ajuste en función de la carga de la deuda tiene en cuenta la deuda externa solo en cifras brutas. En su opinión, la deuda externa debía tenerse en cuenta en cifras netas, ya que cualquier suma prestada por un país a otro debía considerarse como un recurso, de la misma manera que cualquier suma tomada en préstamo por un país se consideraba carga. La División de Estadística indicó que actualmente no se disponía de datos sobre la deuda neta.

39. La Comisión observó que la falta de datos disponibles ya no era un factor para determinar si había que basar el ajuste en función de la carga de la deuda en a) el total de la deuda externa o la deuda externa pública, y b) el método de la cuantía total de la deuda o el de la corriente de la deuda. En la actualidad, se disponía de datos sobre la deuda pública externa y el período de amortización real.

40. **La Comisión decidió seguir examinando en futuros períodos de sesiones la cuestión del ajuste en función de la carga de la deuda teniendo en cuenta las orientaciones proporcionadas por la Asamblea General.**

b) Ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita*

41. La Comisión observó que el ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* había sido un elemento importante de la metodología para calcular la escala de cuotas desde los comienzos de las Naciones Unidas, y que había sido utilizado para la preparación de la primera escala de cuotas. El ingreso *per capita* se podía definir

como el INB dividido por la población de un país. La Comisión recordó que, con arreglo a su mandato, era necesario tener en cuenta el ingreso comparativo *per capita* de la población a fin de prevenir asignaciones anómalas debidas al uso de estimaciones comparativas del ingreso nacional. La Comisión convino en que seguía siendo necesario incluir un ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* en la metodología para el cálculo de la escala de cuotas.

42. Actualmente el ajuste tiene dos parámetros, a saber, un umbral del INB *per capita* que determina los países con derecho al ajuste, y un porcentaje de desgravación para establecer la cuantía del ajuste. Desde que se aprobó la escala para el bienio 1995-1997, el umbral, que anteriormente había sido una suma fija en dólares, ha pasado a ser el INB medio *per capita* de todos los Estados Miembros. El porcentaje de desgravación ha ido en aumento a través de los años, desde el 40% en 1948 al 85% en 1983. Desde que se calculó la escala para el período 1998-2000, el porcentaje de desgravación ha permanecido fijo en el 80%.

43. La redistribución total de puntos en la etapa de ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* para la escala correspondiente al período 2013-2015 quedó fijada en 9,739 puntos porcentuales. El tamaño de la redistribución ha ido aumentando con el tiempo.

44. Algunos miembros de la Comisión expresaron la opinión de que el ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* estaba dando buen resultado como parte de la metodología general y que había que mantenerlo tal como estaba formulado. Observaron que el INB *per capita* de muchos países había aumentado con el tiempo, y que los ajustes para esos países eran más bajos. Además, el número de países beneficiarios había disminuido ligeramente en los últimos años, y los países que había superado el umbral ya no recibían ajustes y ahora pagaban por los beneficios de los que se hallaban por debajo del umbral. Se declararon partidarios de que se siguiera utilizando el INB medio *per capita* de los Estados Miembros para establecer el umbral. Los miembros señalaron además los importantes cambios introducidos en la última escala de cuotas, entre ellos, aumentos de las cuotas de muchos países en desarrollo. Destacaron que todo cambio del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* debía estar basado en datos fiables y constituir una mejora técnica de la metodología en su conjunto, y no una modificación destinada exclusivamente a reducir la absorción de la carga por los países que superaban el umbral.

45. Algunos miembros sostenían que el ajuste tenía por objeto proporcionar alivio orientado específicamente a los países con bajos ingresos *per capita*, pero que debido a la forma en que estaba concebido estaba proporcionando un alivio generalizado y cada vez mayor a un número mucho más grande de Estados Miembros. Por consiguiente, eran partidarios de que se modificara el umbral para resolver las incoherencias y los problemas asociados a la metodología actual.

46. La Comisión examinó diversas opciones para revisar el ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita*, algunas de las cuales se habían considerado anteriormente y se habían dado a conocer a la Asamblea General, mientras que otras eran nuevas o eran variaciones de propuestas anteriores. La Comisión consideró las opciones siguientes:

a) El umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* se podría basar en el promedio mundial del INB *per capita* ajustado en función de la deuda, en lugar del INB *per capita* no ajustado utilizado en la metodología actual. Habida

cuenta de la falta de datos comparables sobre la deuda externa de todos los países, otra posibilidad podría ser la de utilizar el INB *per capita* no ajustado tanto para los Estados Miembros como para el cálculo del umbral. En esa forma se eliminaría la asimetría que resulta de comparar el INB de los Estados Miembros ajustado en función de la deuda con un umbral del ajuste calculado utilizando el INB no ajustado;

b) El umbral se podría definir nuevamente sobre la base de la definición de países de ingresos bajos o de ingresos medianos bajos que da el Banco Mundial. Ello resolvería la falta de coherencia con la clasificación utilizada para el ajuste de la carga de la deuda, que estaba basada en el sistema de notificación de la deuda al Banco Mundial;

c) El umbral se podría ajustar en concordancia con el INB medio *per capita* de los países que absorben la carga (los que superan el umbral) únicamente, y no con el promedio mundial. Esto eliminaría la contradicción de la metodología actual, que surgiría cuando, a medida que la situación de los países de ingresos bajos fuera mejorando, estos elevaran el umbral, con lo que se retrasaría el punto en que los países lo superaran;

d) La discontinuidad que se produce cuando se supera el umbral se podría abordar mediante varias propuestas diferentes, como establecer una zona neutral en torno al umbral, o cambiar la forma en que se distribuye el ajuste (absorbido actualmente sólo por los países que están por encima del umbral). Esas propuestas se examinan nuevamente en la sección B.1.

47. Algunos miembros expresaron su apoyo a esos criterios, ya que resolverían de manera apropiada las incoherencias de que adolece la metodología actual y rectificarían el efecto adverso sobre los países que absorben la carga del ajuste, en tanto que otros expresaron su desacuerdo y señalaron que algunos de los métodos propuestos darían lugar a una inestabilidad e imprevisibilidad mayores de la escala de cuotas.

48. La Comisión convino en que otro método para establecer el umbral podría ser el de un umbral ajustado en función de la inflación. El umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* se fijaría en valores reales en lugar de establecerlo con arreglo al promedio mundial corriente del ingreso *per capita* del período de referencia de la escala. Por ejemplo, se podría usar el INB *per capita* medio de un año de referencia determinado pero se lo podría actualizar según la tasa mundial de inflación para que su valor real se mantuviera constante a lo largo del tiempo. De ese modo, la posición de cada país con respecto al umbral del ajuste por bajos ingresos *per capita* sería independiente de los resultados de los demás países, y tanto el INB medio *per capita* y el umbral del ajuste por bajos ingresos *per capita* se ajustarían en función de la inflación.

49. **La Comisión decidió examinar nuevamente el ajuste por bajos ingresos *per capita* teniendo en cuenta las orientaciones de la Asamblea General.**

3. Límites de la escala

a) Tasa de prorrateo mínima

50. La Comisión recordó que la tasa de prorrateo mínima, o límite mínimo, ha sido un elemento de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde el primer

momento. La fijación de la tasa de prorrateo mínima es una decisión subjetiva que corresponde adoptar a la Asamblea General. Desde 1988, la tasa de prorrateo mínima se ha reducido del 0,01% al 0,001%. En la escala de cuotas correspondiente al período 2013-2015, la cuota de 30 Estados Miembros, 17 de los cuales estaban incluidos en la lista de países menos adelantados, se elevó a la tasa de prorrateo mínima.

51. Para 2014, las cuotas para el presupuesto ordinario que debían pagar los Estados Miembros a los que se aplicaba la tasa mínima (0,001%) ascendían a 25.520 dólares. Al examinar este elemento anteriormente, la Comisión consideró que la tasa de prorrateo mínima del 0,001% era la contribución mínima que cabía esperar de los Estados Miembros a la Organización. La Comisión observó que no existía una base técnica para modificar la tasa de prorrateo mínima.

52. **La Comisión decidió examinar nuevamente la cuestión de la tasa de prorrateo mínima en sus futuros períodos de sesiones teniendo en cuenta las orientaciones de la Asamblea General.**

b) Tasa de prorrateo máximas

53. La Comisión recordó que la metodología vigente incluía una tasa de prorrateo máxima del 22% y una tasa de prorrateo máxima para los países menos adelantados del 0,010%. El establecimiento de ambas tasas de prorrateo máximas es una decisión subjetiva que corresponde adoptar la Asamblea General.

54. La tasa de prorrateo máxima ha sido parte de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde el comienzo. La tasa y la cuantía de la redistribución se ha ido reduciendo con el tiempo. La redistribución total de puntos para la escala correspondiente al período 2013-2015 fue de 5.622. Solo un país se ha beneficiado con esos puntos.

55. Para las escalas correspondientes a los períodos 1983-1985, 1986-1988 y 1989-1991, la Asamblea General decidió que no habría aumento de las tasas de los países menos adelantados. Desde 1992, la tasa de prorrateo máxima para los países menos adelantados ha sido del 0.010%. La tasa de prorrateo máxima para los países menos adelantados se había aplicado a siete de los 49 países menos adelantados en la escala de cuotas correspondiente al período 2013-2015. La redistribución total de puntos para la tasa de prorrateo máxima de los países menos adelantados en la escala correspondiente al período 2013-2015 fue de 0,016.

56. **La Comisión decidió seguir examinando la cuestión de las tasas de prorrateo máximas en sus futuros períodos de sesiones teniendo en cuenta las orientaciones de la Asamblea General.**

B. Otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas

1. Grandes cambios de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente y falta de continuidad

57. La Comisión recordó que la Asamblea General, en su resolución 61/237, había observado que la aplicación de la metodología actual había entrañado aumentos

sustanciales de las cuotas de algunos Estados Miembros, entre ellos, países en desarrollo.

58. Una preocupación similar había llevado a agregar un sistema de límites a la metodología para el cálculo de las cuotas en el período 1986-1988, lo que había limitado los grandes aumentos y las grandes reducciones a que se enfrentaban los Estados Miembros entre una escala y la siguiente. Posteriormente la Asamblea General había decidido eliminar gradualmente el sistema en el curso de dos períodos de la escala. A partir del cálculo de la escala correspondiente al período 2011-2003, los efectos del sistema de límites habían quedado totalmente eliminados.

59. La Comisión observó que en un mundo dinámico, los cambios en las tasas de prorrateo eran inevitables. Como la escala era una escala del 100%, a medida que las cuotas de algunos Estados Miembros subían o bajaban, las cuotas de otros bajarían o subirían en proporción inversa, independientemente de si su INB había aumentado o disminuido en valores absolutos. Además, todo Estado Miembro que superara la tasa de prorrateo mínima experimentaría inevitablemente un aumento mínimo del 100%.

60. La Comisión recordó que la mitigación voluntaria se había utilizado anteriormente para aliviar los aumentos en la escala. En las escalas correspondientes a los períodos 2001-2003, 2004-2006 y 2007-2009, la Asamblea General había convenido en la mitigación de algunos aumentos mediante la redistribución voluntaria de la carga y en los aumentos voluntarios de la tasa de prorrateo de algunos Estados Miembros.

61. La Comisión observó que entre las formas posibles de mitigar los grandes cambios entre una escala y la siguiente estarían la de introducir un aumento máximo del 100% a la tasa de prorrateo de un Estado Miembro o de extender los grandes aumentos a lo largo de todo el período de la escala de modo que el Estado Miembro pudiera realizar la transición a la nueva tasa en forma gradual durante los tres años. Otras opciones se centraban en la parte que correspondía a cada Estado Miembro en el INB mundial, como la introducción de un límite a la diferencia entre la tasa de prorrateo de cada Estado Miembro y la parte que le correspondía en el INB mundial, o la limitación del aumento de la tasa al aumento de la parte que le correspondía en el INB mundial.

62. Algunos miembros observaron que el problema de la discontinuidad se reduciría considerablemente si se modificara la metodología relativa al ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita*. La Comisión observó que la magnitud de esta discontinuidad en la escala actual era del 13% aproximadamente. Antes de 1979, el monto de ese ajuste se distribuía a prorrata entre todos los Estados Miembros, incluso los que se encontraban por debajo del umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita*. Como resultado, todos los Estados Miembros, salvo los sujetos a la tasa de prorrateo máxima o la tasa de prorrateo mínima, compartían la carga del ajuste. Ese método nivelaba el efecto del ajuste para los que superaban el umbral. No obstante, también podía resultar en que los países que se encontraran ligeramente por debajo del umbral pasaran a absorber los cambios en términos netos. Debido a la preocupación por ese efecto, desde 1979 el ajuste se ha redistribuido únicamente entre los Estados Miembros que se encuentran por encima del umbral. Las opciones para abordar el problema de la discontinuidad eran las siguientes: a) distribuir los puntos porcentuales que se derivan del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* entre todos los Estados Miembros; b) permitir

una “redistribución indirecta” similar a la del ajuste en función de la carga de la deuda, por medio de la cual el INB de los países que se encuentran por debajo del umbral se reduciría en la medida del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita*, mientras que los países que estén por encima del umbral no tendrían que absorber explícitamente el alivio concedido a los países que se encuentren por debajo del umbral; y c) crear una zona neutral por encima y por debajo del umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita*, por la que los Estados Miembros que quedaran dentro de esa zona neutral no se beneficiarían con el alivio derivado de la aplicación del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita*, pero tampoco lo absorberían.

63. Algunos miembros expresaron reservas con respecto a la introducción de esas propuestas en la metodología de la escala, ya que toda nueva medida podría ser una nueva fuente de discontinuidad. Señalaron que en muchos casos las variaciones de las cuotas obedecían al crecimiento real y a cambios en la capacidad de pago. La introducción de límites, como un sistema de límites, constituiría una discrepancia con el principio de la capacidad de pago y había fracasado en el pasado, creando distorsiones complejas y agravantes que eran difíciles de eliminar. Esos miembros recalcaron que no debían introducirse esos límites.

64. **La Comisión decidió seguir estudiando medidas para abordar los grandes cambios de una escala a la siguiente y la discontinuidad teniendo en cuenta las orientaciones de la Asamblea General.**

2. Nuevo cálculo anual

65. La Comisión recordó que en 1997 había examinado por primera vez la propuesta de volver a calcular cada año de forma automática la escala de cuotas. El nuevo cálculo anual de la escala de cuotas es una actualización del porcentaje relativo de los ingresos antes de los años segundo y tercero de cada período de la escala, que requiere reemplazar los datos correspondientes al primer año del período básico por los nuevos datos de que se dispone para el año siguiente al período básico inicial. Así, por ejemplo, en el caso de la escala para el período 2013-2015, cuyos períodos básicos fueron 2005-2010 y 2008-2010, se reemplazarían los datos correspondientes a 2005, en el período básico de seis años, y a 2008, en el período básico de tres años, por los datos correspondientes a 2011. Sobre la base de esos porcentajes calculados nuevamente, y de la metodología establecida para la escala, la escala para 2014 se ajustaría en consecuencia. Asimismo, para 2015 la escala se ajustaría reemplazando los datos correspondientes a 2006 y a 2009, en el período básico de seis años y el período básico de tres años, por los datos correspondientes a 2012.

66. La Comisión observó que el nuevo cálculo anual era técnicamente posible. Sin embargo, los miembros tenían opiniones diferentes, principalmente acerca de su aplicación práctica y acerca de si los beneficios eran superiores a los posibles inconvenientes.

67. Al volver a examinar esta cuestión, algunos miembros expresaron la opinión de que el nuevo cálculo anual constituiría una mejor medida de la capacidad de pago, ya que la escala se volvería a calcular cada año sobre la base de los datos más actualizados disponibles. Esos miembros se refirieron a los problemas que presentaba el suministro de datos y observaron que el nuevo cálculo anual permitiría que en la escala de cuotas se tuvieran en cuenta los nuevos datos estadísticos

disponibles, incluidos los datos de años más recientes y los datos revisados de años anteriores, y la información adicional proporcionada por los Estados Miembros. El nuevo cálculo anual contribuiría además a resolver la discontinuidad y nivelaría los grandes aumentos entre una escala y la siguiente. Esos miembros observaron además que el nuevo cálculo anual se podría implementar con arreglo a una "escala móvil", que se basaría en la metodología aprobada de la escala establecida por tres años, y que las tasas de la escala se calcularían nuevamente cada año sobre la base de los datos estadísticos revisados.

68. Otros miembros no apoyaban la idea de un nuevo cálculo anual. Se mostraban partidarios de mantener los arreglos vigentes, previstos en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, a efectos de que la escala de cuotas, una vez establecida por la Asamblea, no se sometiera a un examen general por lo menos durante tres años, salvo en casos en que fuera evidente que se habían producido cambios fundamentales en la capacidad de pago relativa de los Estados. Esos miembros expresaron la opinión de que el nuevo cálculo anual exigiría la aprobación anual de la escala de cuotas por la Asamblea. Consideraban además que ello haría que las cuotas anuales de los Estados Miembros fueran menos estables y previsibles y afectaría a las organizaciones internacionales que utilizaban la escala de cuotas de las Naciones Unidas. También dijeron que podrían surgir gastos adicionales en función de la duración del período de sesiones anual de la Comisión, y de los arreglos necesarios para prestar servicios a esta y a la Asamblea.

69. A continuación se reseñan las principales ventajas y desventajas del nuevo cálculo anual.

Ventajas	*Desventajas*
Una mejor aproximación a la capacidad de pago actual de los Estados Miembros, pues la escala de cada año se basaría en los datos más actualizados disponibles	Las cuotas anuales de los Estados Miembros podrían ser menos estables y previsibles y la formulación de los presupuestos nacionales, más complicada
Garantiza que siempre se utilizarán los datos de dos años atrás (es decir, t-2) y que las revisiones de las estimaciones del INB quedarán plenamente incorporadas	Las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz solo se prorratearían hacia el final del año civil (es decir, para un máximo de seis meses), lo que tendría consecuencias para la corriente de efectivo a corto plazo de la Organización, además de tener consecuencias administrativas (como el prorrateo de cuotas adicionales y la elaboración de más informes)
Podría ayudar, en algunos casos, a solucionar el problema de los grandes aumentos de una escala a la siguiente, ya que los ajustes se nivelarían cada año a lo largo del período de tres años	Podría plantear problemas para algunas organizaciones internacionales que utilizan la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ya que estas tienen un desfase de un año en la aplicación de esa escala

Ventajas	*Desventajas*
La escala de cuotas actualizada podría tener en cuenta la nueva información estadística disponible (que no existía cuando se examinó la escala)	Las consecuencias dependerían, en parte, de decisiones como la duración del período de sesiones anual de la Comisión, la facultad que se delegara a la Comisión, y otras modalidades de trabajo, además de que podría ser necesario modificar el artículo 160

70. **La Comisión decidió seguir estudiando la cuestión del nuevo cálculo anual en sus futuros períodos de sesiones teniendo en cuenta las orientaciones de la Asamblea General.**

Capítulo IV
Planes de pago plurianuales

71. En el párrafo 1 de su resolución 57/4 B, la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión relativas a los planes de pago plurianuales (véase también A/57/11, párrs. 17 a 23), y en su resolución 67/238, la Asamblea reafirmó lo establecido en ese párrafo.

72. Al examinar esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales (A/69/70), preparado de conformidad con las recomendaciones de la Comisión. También se le proporcionó información actualizada sobre el estado de los planes de pago. No se habían presentado nuevos planes de pago plurianuales.

73. La Comisión recordó que anteriormente otros Estados Miembros habían aplicado con éxito planes de pago plurianuales. Sobre la base de esa experiencia, la Comisión seguía considerando que el sistema de planes de pago plurianuales seguía siendo un medio viable del que disponían los Estados Miembros para reducir sus cuotas impagadas y demostrar su compromiso con el cumplimiento de sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas.

74. Además, la Comisión recordó su recomendación de que la Asamblea General alentara a otros Estados Miembros que tuvieran cuotas en mora a los efectos de la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas a que consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales. En este contexto, algunos miembros destacaron que el pago regular equivalente por lo menos a la cuota anual era un primer paso importante para solucionar la situación de los Estados Miembros en mora.

A. Estado de los planes de pago

75. En el cuadro que figura en el párrafo 14 del informe del Secretario General sobre los pagos plurianuales (A/69/70) se resume el estado de los planes de pago al 31 de diciembre de 2013. En este caso, se trata del plan de pago presentado por Santo Tomé y Príncipe en 2002 (primer plan). La Comisión también recibió información actualizada al 20 de junio de 2014 respecto de ese plan.

Estado de los planes de pago al 20 de junio de 2014

(En dólares de los Estados Unidos)

	Plan de pago	*Cuotas al 31 de diciembre*	*Pagos/créditos*	*Suma pendiente de pago al 31 de diciembre*
Santo Tomé y Príncipe				
1999				570 783
2000		13 543	48	584 278
2001		14 254	157	598 375
2002	27 237	15 723	29 146	584 952
2003	42 237	17 124	929	601 147

	Plan de pago	*Cuotas al 31 de diciembre*	*Pagos/créditos*	*Suma pendiente de pago al 31 de diciembre*
2004	59 237	20 932	1 559	620 520
2005	74 237	24 264	202	644 582
2006	89 237	23 024	453	667 153
2007	114 237	32 524	810	698 867
2008	134 237	30 943	473	729 337
2009	153 752	35 400	682	764 055
2010		35 548	356	799 247
2011		37 034	506	835 775
2012		29 713	2 193	863 295
2013		37 248	481	900 062
2014		27 347	51 634	875 775

76. La Comisión acogió con beneplácito el pago realizado por Santo Tomé y Príncipe en mayo de 2014 y alentó al país a que examinase el plan y revisase sus términos cuando fuera posible.

B. Conclusiones y recomendaciones

77. **La Comisión observó que no se habían presentado nuevos planes de pago plurianuales, recordó que en el pasado varios Estados Miembros habían aplicado con éxito planes de ese tipo y recomendó que la Asamblea General alentara a los Estados Miembros que tuvieran cuotas en mora con arreglo al Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas a que consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales.**

Capítulo V

Aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas

78. La Comisión recordó su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, de asesorar a la Asamblea con respecto a las medidas que hubieran de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta. Recordó también la resolución 54/237 C de la Asamblea referente a los procedimientos para examinar las solicitudes de la exención con arreglo al Artículo 19.

79. La Comisión recordó que la Asamblea General, en su resolución 54/237 C, había decidido que las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta fueran presentadas por los Estados Miembros al Presidente de la Asamblea por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Comisión de Cuotas a fin de que pudiera hacerse un examen completo de las solicitudes. Además, la Asamblea había instado a todos los Estados Miembros en mora que solicitaran la exención contemplada en el Artículo 19 de la Carta a que presentaran la información justificativa más completa posible, en particular información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del Estado, recursos en divisas, endeudamiento, dificultades para atender a las obligaciones financieras internas o internacionales, y cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hubieran efectuado los pagos necesarios era atribuible a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Miembro correspondiente. Más recientemente, en su resolución 68/5, la Asamblea había instado una vez más a todos los Estados Miembros que solicitaran la exención a que presentasen la mayor cantidad de información posible antes del plazo indicado en la resolución 54/237 C.

80. La Comisión observó que se habían recibido cinco solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19, el mismo número que se había examinado en 2013.

Solicitudes de exención presentadas con arreglo al Artículo 19 de la Carta

Estado Miembro	*Número de años consecutivos en que ha quedado comprendido en el ámbito de aplicación del Artículo 19*	*Número de años consecutivos en que se ha solicitado una exención con arreglo al Artículo 19*
Comoras	22	20
Guinea-Bissau	22	17
República Centroafricana	27	12
Santo Tomé y Príncipe	27	13
Somalia	22	13

81. Al examinar las cinco solicitudes, la Comisión reconoció la difícil situación que seguían atravesando los Estados Miembros en cuestión y los grandes esfuerzos que se habían hecho en algunos casos a fin de pagar una parte de las cuotas a lo largo de los años.

82. **La Comisión alentó a los Estados Miembros en cuestión a hacer frente al aumento de las sumas atrasadas mediante la realización de pagos anuales superiores a las cuotas vigentes a fin de evitar que la deuda siguiera acumulándose. La Comisión alentó también a los Estados Miembros a**

considerar la posibilidad de presentar un plan de pagos plurianual y consultar con la Secretaría cuando fuera necesario.

A. República Centroafricana

83. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 25 de abril de 2014 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 24 de abril de 2014 dirigida al Presidente de la Asamblea por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Centroafricana ante las Naciones Unidas. La Comisión escuchó también la exposición oral del representante de la República Centroafricana.

84. En sus exposiciones presentadas en forma oral y escrita, la República Centroafricana señaló que, desde diciembre de 2012 y a raíz de los acontecimientos que habían sucedido posteriormente en 2013, el país había tenido ante sí una grave crisis. La situación humanitaria, que de por sí ya era difícil, había empeorado. Se habían cometido violaciones graves de los derechos humanos. Se estimaba que miles de personas corrían el riesgo de una grave inseguridad alimentaria. La creciente inseguridad amenazaba gravemente la estabilidad del país. Además de la situación actual, las secuelas de los anteriores años de crisis persistían en la vida social y económica del país. La economía seguía siendo vulnerable a diversas conmociones internas y externas, y la capacidad del Estado para atender al servicio del pago de la deuda continuaba siendo insuficiente. En consecuencia, persistían unos bajos niveles de inversión extranjera y el país todavía dependía de la asistencia. La República Centroafricana mantenía su compromiso de pagar sus cuotas a las Naciones Unidas, estaba haciendo un esfuerzo para reducir sus cuotas impagadas y examinaba continuamente la cuestión de los planes de pagos plurianuales. A medida que se normalizara la situación en el país, elaboraría ese plan como cuestión prioritaria.

85. La Secretaría proporcionó información a la Comisión acerca de la situación en la República Centroafricana. En los últimos dos decenios, el país se había enfrentado a conflictos políticos, económicos, sociales y a conflictos armados que habían debilitado sus instituciones públicas y privadas y provocado la destrucción de infraestructura económica y social, así como un deterioro general de las condiciones de vida de la población. En el último año, se había producido un drástico empeoramiento de la situación sobre el terreno. Los ataques producidos en diciembre de 2013 habían dado lugar a un deterioro considerable de la situación de la seguridad y habían provocado un ciclo de represalias entre civiles y enfrentamientos entre distintas fuerzas en todo el país. Miles de personas perdieron la vida. Esos acontecimientos habían dado lugar a un grave deterioro en la situación de los derechos humanos que derivó en una grave crisis de protección de los civiles, que fueron objeto de ataques por parte de grupos armados. El país se enfrentaba a una grave crisis humanitaria caracterizada por movimientos masivos de la población y una situación de violencia en todo el país entre comunidades que anteriormente convivían pacíficamente. Los efectos negativos en la capacidad de circular libremente habían paralizado de hecho la economía. A ello se había sumado la disminución de la producción agrícola interna, debido a que la inseguridad impedía cuidar de los cultivos y el ganado. Las operaciones humanitarias también se vieron afectadas por cuestiones relacionadas con la seguridad. Más de 2,5 millones de

personas, de una población total de 4,6 millones, dependían de la asistencia humanitaria para satisfacer sus necesidades básicas.

86. La Comisión observó que el total de cuotas adeudadas de la República Centroafricana ascendía a 305.336 dólares y que se requería que se efectuara un pago mínimo de 205.523 dólares con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19. El último pago de la República Centroafricana se había recibido en octubre de 2012. La Comisión reconoció los grandes esfuerzos realizados por la República Centroafricana para reducir el total de las cuotas adeudadas. El pago más reciente por valor de 160.000 dólares había sido equivalente a más de seis veces su cuota anual para el presupuesto ordinario. La Comisión alentó esos esfuerzos y acogió con beneplácito que la República Centroafricana declarara que seguiría esforzándose por reducir las cuotas pendientes de pago y que establecería un plan de pago plurianual de manera prioritaria tan pronto como se normalizase la situación en el país.

87. **La Comisión concluyó que el hecho de que la República Centroafricana no pudiera pagar la cantidad mínima necesaria para evitar que se le aplicara el Artículo 19 se debía a condiciones ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera a la República Centroafricana votar hasta el final del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.**

B. Comoras

88. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 23 de abril de 2014 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 22 de abril de 2014 dirigida al Presidente de la Asamblea por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas. También escuchó una exposición oral del representante de las Comoras.

89. En sus exposiciones oral y escrita, las Comoras indicaron que, al igual que la mayoría de los países menos adelantados, el país se había visto gravemente afectado por las crisis económica, financiera y alimentaria de los últimos seis años. Pese a los esfuerzos del Gobierno por mitigar los devastadores efectos económicos, sociales y ambientales de la crisis, las graves dificultades económicas y financieras que afrontaba el país estaban afectando a las condiciones de vida de la población. La caída de las ventas de sus productos de exportación (vainilla, clavo e ilang ilang) y el descenso de las remesas procedentes de la diáspora, que eran una fuente de divisas para el país, habían menoscabado los intentos de lograr la recuperación económica y social. Además, las Comoras seguían siendo vulnerables a riesgos naturales como las marejadas gigantes, las tempestades tropicales y los ciclones. Esos desastres naturales representaban una grave amenaza para las colectividades, las infraestructuras y las actividades económicas locales. El 29 de marzo de 2014, en Anjouan, un desprendimiento de tierras provocó el desplazamiento de 3.000 personas. La política de dinamización del turismo, la reorganización de la administración pública y la reciente consecución del punto de culminación previsto en la Iniciativa en Favor de los Países Pobres Muy Endeudados habían sido todas ellas señales alentadoras. Las Comoras seguirían examinando la cuestión de los planes de pago plurianuales y, cuando la situación del país se hubiese normalizado, el Gobierno le daría prioridad. La última contribución de 20.000 dólares se había pagado en septiembre de 2013 y el Gobierno tenía la intención de efectuar un pago similar en septiembre de 2014.

90. La Secretaría informó a la Comisión acerca de la situación de las Comoras. Desde las elecciones de 2010, las Comoras habían disfrutado de un período de relativa estabilidad y no parecía probable que se volviera a producir un conflicto abierto. Sin embargo, a pesar del reciente progreso político y democrático, la situación en las Comoras seguía siendo precaria. Se esperaba que continuara la tensión entre las islas por la distribución del poder y los recursos, aunque su gravedad podía variar a lo largo del tiempo. El país era muy vulnerable a los desastres naturales (crecidas repentinas, ciclones, erupciones volcánicas y terremotos) y los brotes de enfermedades. Tras el alivio de la deuda en virtud de la Iniciativa en Favor de los Países Pobres Muy Endeudados en diciembre de 2012, el Gobierno estaba trabajando para intensificar las inversiones y aplicar reformas en consonancia con el servicio de crédito ampliado del FMI. Las finanzas públicas se caracterizaban por un déficit presupuestario crónico. Los gastos del Gobierno consistían principalmente en los sueldos de los funcionarios y excedían su capacidad de movilizar recursos. En consecuencia, el país dependía de la asistencia oficial para el desarrollo y la deuda pública. Sin embargo, el esfuerzo que el Gobierno estaba haciendo para mejorar el desarrollo económico del país estaba dando algunos frutos, en particular en los ámbitos de la salud y la educación. Las Comoras se encontraban en una etapa de transición del desarrollo.

91. La Comisión observó que el total de las cuotas adeudadas de las Comoras ascendía a 952.723 dólares y que se requería que efectuara el pago mínimo de 852.910 dólares con arreglo al Artículo 19. El último pago de las Comoras por valor de 20.000 dólares se recibió en septiembre de 2013. En septiembre de 2012 se había recibido también un pago por valor de 14.015 dólares. La Comisión acogió con beneplácito esos pagos periódicos que demostraban el compromiso de las Comoras de reducir sus atrasos. La Comisión observó que los pagos anuales debían ser superiores al nivel de las cuotas anuales a fin de que en la medida de lo posible no se siguieran acumulando cuotas pagaderas. La Comisión acogió con beneplácito que las Comoras declararan que harían otro pago anual en septiembre de 2014 y mantendrían en examen la cuestión del plan de pago plurianual, con miras a establecer con carácter prioritario un plan de ese tipo a medida que se fuera normalizando la situación del país.

92. **La Comisión concluyó que el hecho de que las Comoras no hubieran pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se les aplicara el Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por lo tanto, recomendó que se permitiera a las Comoras votar hasta el final del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.**

C. Guinea-Bissau

93. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 13 de mayo de 2014 dirigida a su Presidente por el Presidente de la Asamblea General por la que se transmitía una carta de fecha 6 de mayo de 2014 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Guinea-Bissau ante las Naciones Unidas. También escuchó una presentación oral a cargo del Representante Permanente.

94. En sus presentaciones escrita y oral, Guinea-Bissau indicó que en los últimos años, pese a todos sus esfuerzos, el país no había podido cumplir la obligación de pagar sus cuotas debido a la gran inestabilidad política que vivía, que había afectado

a su situación socioeconómica. Desde el golpe de Estado del 12 de abril de 2012, con la suspensión del apoyo financiero internacional de sus principales asociados, la ya debilitada economía había empeorado, dejando a los funcionarios públicos sin sueldo durante meses y provocando tensiones sociales y más sufrimiento a la población, a todos los niveles y en todos los estratos de la sociedad. El 13 de abril de 2014, tras dos años de transición, se habían celebrado de manera simultánea elecciones democráticas presidenciales y legislativas. Las elecciones, en las que la participación había sido mayor que nunca, tuvieron lugar en un clima de paz, demostrando que la población de Guinea-Bissau tenía esperanza en un nuevo comienzo para consolidar la paz y devolver la confianza a los asociados a fin de lograr el desarrollo sostenible en el país. La segunda ronda de las elecciones se había celebrado el 18 de mayo de 2014, fecha después de la cual el nuevo Gobierno asumiría sus funciones, poniendo así fin a un largo período de transición. El Gobierno recién elegido empezaría a trabajar en la reconstrucción del país y en el fortalecimiento de su economía. El cumplimiento de las obligaciones del país con la Organización, incluso mediante un plan de pago plurianual, sería una de las prioridades de las nuevas autoridades, en un esfuerzo por reducir su deuda con la Organización.

95. La Secretaría proporcionó a la Comisión información relativa a la situación en Guinea-Bissau. El país había hecho progresos considerables en el año anterior. Tras la celebración con éxito de las elecciones presidenciales y legislativas en abril y mayo de 2014, estaba previsto que un nuevo Gobierno asumiera sus funciones en las próximas semanas, y el orden constitucional estaba prácticamente reinstaurado en el país. Si bien estos logros positivos eran muy alentadores, aún quedaba mucho por hacer para garantizar la estabilidad tras las elecciones. Hacían falta esfuerzos sostenidos en los próximos meses para ayudar a las autoridades del país a abordar las prioridades más urgentes, como el pago de los sueldos de los funcionarios y la prestación de servicios básicos de salud y educación. También hacía falta asistencia internacional para asegurar que las nuevas autoridades pudieran lograr los objetivos de desarrollo a largo plazo mediante la reconstrucción del Estado y la ejecución de las reformas clave. Entre estas cabía citar la reforma de las instituciones de defensa, de seguridad y de justicia a fin de que estas pudieran cumplir las funciones que se definían para ellas en la Constitución y mantener el orden constitucional. Si bien Guinea Bissau no se enfrentaba a ninguna crisis humanitaria aguda de gran envergadura, tras diez años de conflicto e inestabilidad política, el país seguía siendo frágil y se enfrentaba a importantes desafíos en materia de desarrollo. Las perspectivas de crecimiento a medio plazo para el desarrollo económico y social dependían de la evolución sociopolítica en el país, en particular, de la estabilización del entorno político y de un mayor apoyo por parte de los asociados tradicionales para el desarrollo.

96. La Comisión observó que el total acumulado de cuotas que adeudaba Guinea-Bissau ascendía a 643.395 dólares, y que, de conformidad con el Artículo 19, era necesario un pago mínimo de 543.582 dólares. El pago más reciente de Guinea-Bissau de 99.950 dólares se había recibido en septiembre de 2009. La Comisión expresó su aprecio por los esfuerzos realizados en el pasado por Guinea-Bissau para pagar sus cuotas atrasadas y alentó al país a que reanudara el pago a fin de ir reduciendo poco a poco sus cuotas atrasadas y a que considerara la posibilidad de presentar un plan de pago plurianual.

97. **La Comisión llegó a la conclusión de que el hecho de que Guinea-Bissau no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se permitiera a Guinea-Bissau votar hasta el final del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.**

D. Santo Tomé y Príncipe

98. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 9 de mayo de 2014 dirigida a su Presidente por el Presidente de la Asamblea General por la que transmitía una carta de fecha 8 de mayo de 2014 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Santo Tomé y Príncipe ante las Naciones Unidas. También escuchó una presentación oral a cargo del Representante Permanente.

99. En sus presentaciones oral y escrita, Santo Tomé y Príncipe indicó que, pese a todos sus esfuerzos, le había sido imposible cumplir las responsabilidades financieras para con la Organización debido a los efectos negativos que habían tenido sobre su capacidad de pago las continuas dificultades económicas de los últimos años y el aumento de la pobreza. El país tenía una elevada tasa de desempleo, de un 13,5% en 2014. Santo Tomé y Príncipe no era productor de petróleo ni de gas, pese a su ubicación geográfica. Hasta la fecha, ese sector no había contribuido de manera sustantiva al crecimiento general en 2014, y no se preveía que lo fuera a hacer en 2015. El pequeño tamaño del país, su insularidad y su gran dependencia de la ayuda exterior eran algunos de los factores que habían hecho que la economía fuera altamente vulnerable. Pese a que, en los últimos seis años, los resultados microeconómicos habían mejorado en cierta medida, Santo Tomé y Príncipe siguió siendo uno de los países más pobres del mundo, como se exponía en distintos informes publicados por el Banco Mundial y el FMI. Santo Tomé y Príncipe se había sumado al Servicio para el Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza un programa del Banco Mundial y el FMI destinado a aliviar la pobreza. A mediados de 2012 se había aprobado un nuevo servicio de crédito ampliado para los próximos tres años. El Gobierno reconsideraría las condiciones de su plan de pago plurianual y efectuaría todos los pagos necesarios a la Organización tan pronto como mejorara la situación económica.

100. La Secretaría proporcionó a la Comisión información sobre la situación en Santo Tomé y Príncipe. El país todavía era frágil desde el punto de vista político y económico. Los desafíos más importantes eran proporcionar un marco jurídico sólido y reforzar el estado de derecho, aumentar la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones estatales y luchar contra la corrupción. En tanto que país altamente dependiente de la ayuda internacional, un desafío fundamental era la necesidad de movilizar recursos adicionales de manera sostenida y continua provenientes de los asociados para el desarrollo a fin de ayudar al país a ejecutar su estrategia para la reducción de la pobreza. Santo Tomé y Príncipe era un pequeño Estado insular, propenso a desastres naturales, tales como inundaciones y corrimientos de tierras. Pese a los logros recientes en el ámbito del desarrollo humano, especialmente en los sectores de la educación y la salud, el país seguía siendo altamente vulnerable a crisis imprevisibles, como la escasez de alimentos, el cambio climático y los efectos de la reciente crisis financiera mundial. La malnutrición crónica y la mortalidad infantil eran elevadas. El país tenía una base de producción y exportación reducida. Se esperaba que el sector petrolero

desempeñaría una importante función en la economía en los próximos años. El Gobierno había hecho importantes avances en la reforma de la gestión de las finanzas públicas. Con el apoyo de sus asociados para el desarrollo, Santo Tomé y Príncipe había logrado ir adoptando gradualmente políticas fiscales y monetarias más prudentes que estaban fomentando el crecimiento económico y la sostenibilidad de la deuda.

101. La Comisión observó que el total de cuotas acumuladas que adeudaba Santo Tomé y Príncipe ascendía a 875.775 dólares y que, en virtud del Artículo 19, era necesario un pago mínimo de 775.963 dólares. El pago más reciente de Santo Tomé y Príncipe, de 51.634 dólares, se había recibido en mayo de 2014. Este había sido el primer pago que se recibía del país desde octubre de 2002. La Comisión acogió con satisfacción el pago, prueba del compromiso renovado de Santo Tomé y Príncipe de hacer frente a sus atrasos. La Comisión reconoció el compromiso que Santo Tomé y Príncipe había contraído al presentar un plan de pago plurianual, y celebró la indicación de que examinaría el plan y revisaría las condiciones lo antes posible.

102. **La Comisión llegó a la conclusión de que el hecho de que Santo Tomé y Príncipe no hubiera efectuado el pago mínimo necesario para evitar la aplicación del Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se permitiera a Santo Tomé y Príncipe votar hasta el final del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.**

E. Somalia

103. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 22 de abril de 2014 dirigida a su Presidente por el Presidente de la Asamblea General por la que se transmitía una carta de fecha 21 de abril de 2014 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas. También escuchó una presentación oral a cargo del Representante Permanente.

104. En sus presentaciones oral y escrita, Somalia indicó que su capacidad para pagar se había visto afectada por la difícil situación interna que el país había experimentado durante los últimos años y las graves dificultades económicas y financieras que afectaban a las condiciones de vida del pueblo. Desde la década de 1990, Somalia había sufrido un grave conflicto interno que había generado crisis financieras y arduas dificultades económicas. Si bien desde 2008 se había registrado un modesto progreso, el Gobierno se enfrentaba a tremendos desafíos: unas estructuras e instituciones federales de transición débiles y una carencia de recursos suficientes para poder responsabilizarse plenamente de la seguridad de sus ciudadanos y afrontar la acuciante crisis humanitaria y económica. De toda la población del país, 2,4 millones de somalíes, es decir, un 32%, necesitaba asistencia humanitaria y apoyo para su sustento a causa del conflicto continuo, la sequía y la inseguridad alimentaria. La combinación de un conflicto creciente y la sequía había dado lugar a un aumento de los movimientos y el desplazamiento de la población. La situación de la nutrición había sido clasificada como crítica o muy crítica en la mayoría de las zonas de la parte meridional de Somalia debido a las dificultades para acceder a los alimentos. Las tasas de morbilidad eran elevadas debido a la baja prevalencia de las intervenciones sanitarias. El Gobierno realizaría todos los pagos necesarios en cuanto mejoraran la situación financiera y la situación de la seguridad en el país. Cabía señalar que recientemente se habían producido señales muy

alentadoras de progreso, y se esperaba que el país pudiera comenzar a adoptar medidas durante el año siguiente para cumplir sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas.

105. La Secretaría proporcionó a la Comisión información sobre la situación en Somalia. El país llevaba 25 años en una situación de conflicto armado prolongado. Desde 2012 se habían producido en el país importantes avances políticos y en materia de seguridad, lo cual ofrecía más posibilidades para la paz, entre ellos, la formación de un nuevo Gobierno federal. El Gobierno se acercaba al punto medio de sus cuatro años de mandato. Pese a algunos avances políticos y a la mejora de la seguridad alimentaria desde la hambruna de 2011, la situación humanitaria del país seguía siendo grave y, en la actualidad, Somalia corría el riesgo de sufrir una nueva hambruna. Aunque las condiciones variaban de una región a otra, Somalia seguía siendo uno de los países más pobres del mundo. El Gobierno siguió trabajando para mejorar sus sistemas de recaudación de ingresos, entre otras cosas, mediante el registro de las empresas, la concesión de poder al Banco Central, la realización de campañas de concienciación fiscal y la consolidación de los órganos de recaudación de impuestos. Las instituciones públicas del país siguieron siendo altamente dependientes de la asistencia exterior. Las dificultades a que se enfrentaba el Gobierno a la hora de fortalecer las instituciones públicas eran enormes. La larga guerra civil había destruido la infraestructura física, los equipos y la memoria institucional de la mayoría de los ministerios y organismos públicos.

106. La Comisión observó que el total acumulado de cuotas que adeudaba Somalia ascendía a 1.355.739 dólares y que, en virtud del Artículo 19, era necesario un pago mínimo de 1.255.926 dólares. El pago más reciente de Somalia se había recibido en octubre de 1989. La Comisión alentó a Somalia a que considerara la posibilidad de presentar un plan de pago plurianual una vez que la situación del país se hubiera normalizado.

107. **La Comisión llegó a la conclusión de que el hecho de que Somalia no hubiera efectuado el pago mínimo necesario para evitar la aplicación del Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se permitiera a Somalia votar hasta el final del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.**

Capítulo VI
Otros asuntos

A. Recaudación de cuotas

108. La Comisión observó que, cuando concluya el presente período de sesiones, el 20 de junio de 2014, solo habría un Estado Miembro, que estaba en mora en el pago de sus cuotas a las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 19 de la Carta, y no tenía voto en la Asamblea General: el Yemen. Además, los siguientes cinco Estados Miembros estaban en mora en el pago de sus cuotas de conformidad con el Artículo 19 pero se les había permitido votar en la Asamblea hasta el final del sexagésimo octavo período de sesiones, en virtud de lo dispuesto en la resolución 68/5 de la Asamblea: Comoras, Guinea-Bissau, República Centroafricana, Santo Tomé y Príncipe y Somalia. **La Comisión decidió autorizar a su Presidente a publicar una adición al presente informe, en caso necesario.**

109. La Comisión también observó que, al 31 de mayo de 2014, se adeudaban a la Organización un total de 2.600 millones de dólares para el presupuesto ordinario, las operaciones de mantenimiento de la paz, los tribunales internacionales y el plan maestro de mejoras de infraestructura. Esa cifra reflejaba un ligero aumento en comparación con los 2.400 millones de dólares y los 2.500 millones de dólares que se adeudaban al 31 de mayo de 2013 y al 31 de mayo de 2012, respectivamente.

B. Pago de las cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos

110. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 16 a) de su resolución 67/238, la Asamblea General autorizó al Secretario General a aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2013, 2014 y 2015 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

111. La Comisión observó que, en 2013, el Secretario General había aceptado el equivalente a 3.556.449,61 dólares de Chipre, Etiopía, Marruecos y el Sudán en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos aceptables para la Organización.

C. Organización de la labor de la Comisión

112. La Comisión deseaba expresar su reconocimiento por la profesionalidad de su secretaría y de la División de Estadística y agradeció el importante apoyo que habían prestado a su labor. Asimismo, celebró las mejoras introducidas en su sitio web (http://www.un.org/en/ga/contributions/index.shtml) y, en particular, la transparencia derivada de la mejora del contenido y la presentación de información útil.

113. La Comisión también expresó su reconocimiento por el apoyo sustantivo prestado por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Departamento de Asuntos Políticos, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas durante el examen de las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta.

D. Métodos de trabajo de la Comisión

114. La Comisión llevó a cabo un examen de sus métodos de trabajo y los miembros expresaron su satisfacción general con los métodos de trabajo y los procedimientos actuales. Señalaron que la documentación necesaria para la labor de la Comisión se había presentado oportunamente para su examen antes del período de sesiones. También expresaron su apoyo a la mayor disponibilidad de documentación en línea. La Comisión decidió seguir examinando sus métodos de trabajo en sus futuros períodos de sesiones.

E. Fecha del próximo período de sesiones

115. **La Comisión decidió celebrar su 75º período de sesiones en Nueva York del 1 al 26 de junio de 2015.**

Anexo I

Esbozo de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas para el período 2013-2015

1. La escala de cuotas vigente se basó en la media aritmética de los resultados obtenidos usando datos del ingreso nacional correspondientes a períodos básicos de tres y seis años, es decir, los períodos 2008-2010 y 2005-2010. Con arreglo a la metodología usada para preparar cada conjunto de resultados, se tomó como punto de partida el ingreso nacional bruto (INB) de los Estados Miembros de las Naciones Unidas durante los períodos básicos respectivos. Esa información fue proporcionada por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales sobre la base de los datos suministrados por los Estados Miembros en sus respuestas al cuestionario anual sobre las cuentas nacionales. Puesto que debían proporcionarse cifras de todos los Estados Miembros y de todos y cada uno de los años de los posibles períodos estadísticos, cuando no se dispuso de datos obtenidos mediante el cuestionario la División de Estadística preparó estimaciones utilizando otras fuentes disponibles, incluidas las comisiones regionales, otras organizaciones regionales, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como fuentes privadas.

2. Los datos sobre el INB correspondientes a cada año de los períodos básicos se convirtieron luego a una moneda común (el dólar de los Estados Unidos), en la mayoría de los casos utilizando tipos de cambio de mercado (TCM). A tal fin, el TCM utilizado en cada caso fue el promedio anual de los tipos de cambio entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos, publicados en las *Estadísticas Financieras Internacionales* del FMI o en su Sistema de Información Económica. De esas fuentes se obtuvieron tres clases de tipo de cambio que, a los efectos de la elaboración de la escala de cuotas, se conocen como TCM:

a) Tipos de cambio de mercado, determinados principalmente por las fuerzas del mercado;

b) Tipos de cambio oficiales determinados por las autoridades estatales;

c) Tipos de cambio principales, en el caso de los países con regímenes de tipos de cambio múltiples.

En el caso de los países que no eran miembros del FMI respecto de los cuales no se disponía de TCM, se utilizaron los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas.

3. Como parte de su labor de examen la Comisión de Cuotas consideró si los TCM daban lugar a fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de determinados Estados Miembros, para estudiar la posibilidad de sustituirlos por tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) u otras tasas de conversión adecuadas. La metodología para el cálculo de los TCAP fue elaborada por la División de Estadística a fin de ajustar los tipos de cambio para la conversión en dólares de los Estados Unidos teniendo en cuenta únicamente los cambios de los precios relativos en la economía de los respectivos Estados Miembros y los Estados Unidos, que se refleja en el índice de valoración del TCM. Los índices de valoración del TCM de los Estados Miembros se consideran en relación con sus valores

respectivos para la totalidad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, de esta forma, se tienen en cuenta los movimientos relativos de las monedas de todos los Estados Miembros respecto del dólar de los Estados Unidos. Los TCAP se obtienen ajustando el TCM en función de la relación del índice de valoración de todos los Estados Miembros de la Organización dividido por el índice de valoración del Estado Miembro, dentro de un rango del 20% por encima o por debajo del índice de valoración de todos los Estados Miembros.

4. A continuación se combinaron el promedio de las cifras anuales del INB en dólares de los Estados Unidos durante el período básico y las cifras correspondientes a otros Estados Miembros, como primer paso en la elaboración de las escalas automáticas usadas para la escala de cuotas correspondiente al período 2013-2015.

Resumen de la etapa 1

Las cifras anuales del INB de cada Estado Miembro en moneda nacional se convirtieron a dólares de los Estados Unidos aplicando la tasa anual media de conversión (TCM u otra tasa seleccionada por la Comisión). Se calculó el promedio de esas cifras para el período básico (tres o seis años), según se indica a continuación: Así:

$[(\text{INB}_{\text{año } 1}/\text{tasa de conversión}_{\text{año } 1}) + \ldots\ldots + (\text{INB}_{\text{año } 6}/\text{tasa de conversión}_{\text{año } 6})]/6 = \text{INB medio, donde 6 es la duración del período básico}$

Estas medias del INB se sumaron y utilizaron para calcular la proporción en el INB total. Se realizó un cálculo similar para el período básico de tres años.

5. La siguiente etapa de la metodología para elaborar la escala consistió en aplicar el ajuste en función de la carga de la deuda en cada escala automática. En su resolución 55/5 B, la Asamblea General decidió que este ajuste se basara en el enfoque utilizado en la escala de cuotas para el período 1995-1997. Con arreglo a ese criterio, el ajuste en función de la carga de la deuda es la media de los valores equivalentes al 12,5% del total de la deuda externa para cada año del período (lo que se ha denominado el “método de la cuantía de la deuda”) sobre la base de la hipótesis de que la deuda externa se amortizaría en un período de ocho años. Los datos para ese ajuste se obtuvieron de la base de datos del Banco Mundial sobre la deuda externa, que contenía datos sobre países con ingresos *per capita* de hasta 12.275 dólares (a las tasas de conversión del Atlas del Banco Mundial). La cuantía del ajuste en función de la carga de la deuda se dedujo de la del INB de los países afectados. Por lo tanto, el ajuste no hizo aumentar el valor absoluto del INB de los Estados Miembros que no se beneficiaban de él o cuyo ajuste relativo era inferior a la cuantía del ajuste total como porcentaje del INB total, sino la proporción que les correspondía de este.

Resumen de la etapa 2

Se dedujo el ajuste en función de la carga de la deuda (ACD) para cada período básico, a fin de obtener el INB ajustado en función de la deuda (INB_{ad}). La cuantía deducida fue el promedio de las sumas equivalentes al 12,5% de la deuda total por cada año del período básico. Así:

$\text{INB medio} - \text{ACD} = \text{INB}_{\text{ad}}$

$\text{INB}_{\text{ad}}\ \text{total} = \text{INB total} - \text{ACD total}$

6. La etapa siguiente consistió en aplicar el ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* en cada escala automática. Para ello, se calculó el INB medio *per capita* durante cada uno de los períodos básicos de los Estados Miembros en su conjunto y el INB medio *per capita* ajustado en función de la deuda de cada uno de ellos para cada período básico. Las medias generales para la escala vigente fueron de 8.956 dólares para el período básico de tres años y 8.338 dólares para el período de seis años, valores que se tomaron como puntos de partida o umbrales para los ajustes respectivos. El INB de todos los países con un INB medio *per capita* ajustado en función de la deuda inferior al umbral se redujo en el 80% del porcentaje en el cual su INB medio *per capita* ajustado en función de la deuda estaba por debajo del umbral.

7. Para cada escala automática, la cuantía total del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* fue reasignada a los países cuyo INB era superior al umbral (con excepción del Estado Miembro afectado por la tasa de prorrateo máxima (límite máximo)) en forma proporcional a su respectiva participación relativa en el INB total ajustado en función de la deuda de esos países. A modo de ejemplo, se efectuó un cálculo paralelo en que no se excluyó al país del límite máximo de la asignación del ajuste. De este modo, en las escalas automáticas examinadas por la Comisión se pudieron indicar cuáles habrían sido las cuotas relativas de los Estados Miembros si no se hubiese aplicado el límite máximo.

Resumen de la etapa 3

Se calculó el INB medio *per capita* correspondiente a cada período básico. La cifra resultante se utilizó como umbral para la aplicación del ajuste en función de bajos de ingresos *per capita*. Así:

(INB $\text{total}_{\text{año } 1}$ + … + GNI $\text{total}_{\text{año } 6}$)/(población $\text{total}_{\text{año } 1}$ + …. + población $\text{total}_{\text{año } 6}$) = INB medio *per capita* para el período básico de seis años

Se realizó un cálculo similar para el período básico de tres años.

Resumen de la etapa 4

Se calculó el INB medio *per capita* ajustado en función de la deuda de cada Estado Miembro correspondiente a cada período básico del mismo modo que en la etapa 3, utilizando el INB ajustado en función de la deuda.

Resumen de la etapa 5

Para cada escala automática, se aplicó el ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* al INB de los Estados Miembros cuyo INB medio *per capita* ajustado en función de la deuda era inferior al INB medio *per capita* (umbral). Mediante ese ajuste se redujo el INB medio ajustado en función de la deuda de cada uno de esos Estados Miembros en el porcentaje en el que su INB medio *per capita* ajustado en función de la deuda estaba por debajo del umbral multiplicado por el coeficiente de desgravación (0,80).

Ejemplo: Si el INB medio *per capita* es de 5.000 dólares y el INB *per capita* ajustado en función de la deuda de un Estado Miembro es de 2.000 dólares, el ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita* será de [1-(2.000/5.000)] x 0,80 = 48%, es decir, el 80% (el porcentaje de desgravación) de 60% [1-(2.000/5.000)], que es el porcentaje en que el INB *per capita* ajustado en función de la deuda del Estado Miembro está por debajo del umbral.

Resumen de la etapa 6

En cada escala automática, la cuantía total en dólares de los ajustes por concepto de bajos ingresos *per capita* fue prorrateada entre los Estados Miembros cuyo INB medio *per capita* ajustado en función de la deuda estaba por encima del umbral. A fin de ejemplificar los resultados que se obtendrían con y sin la aplicación de una tasa máxima, se siguieron dos procedimientos distintos en esta etapa y las siguientes:

Procedimiento 1

El total de los ajustes por concepto de bajos ingresos *per capita* se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo INB medio *per capita* ajustado en función de la deuda estaba por encima del umbral, salvo al país del límite máximo. Puesto que, en definitiva, al país del límite máximo no se le reasignaría parte de los puntos resultantes del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita*, su inclusión entre los beneficiarios del ajuste significaría que estos compartirían parte de su costo. Ello sucedería cuando los puntos añadidos a los del país del límite máximo se reasignasen mediante prorrateo entre todos los demás Estados Miembros como parte de la reasignación de puntos resultantes de la aplicación del límite máximo. En las escalas automáticas, los resultados de los cálculos con arreglo al procedimiento 1 aparecen en la columna del “límite máximo” y columnas subsiguientes, si las hubiese.

Procedimiento 2

El total de los ajustes por concepto de bajos ingresos *per capita* se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo INB medio *per capita* ajustado en función de la deuda estaba por encima del umbral, incluido el país del límite máximo. De este modo se obtuvieron, a modo de ejemplo, las cifras de la escala que se habrían obtenido si no hubiese habido una tasa máxima. En las escalas automáticas, los resultados de los cálculos con arreglo al procedimiento 2 aparecen en las columnas tituladas “bajos ingresos *per capita*”, “límite mínimo” y “ajustes para los países menos adelantados”.

8. Tras efectuar esos ajustes, se aplicaron tres conjuntos de límites a cada escala automática. En el caso de los Estados Miembros cuyo porcentaje ajustado era inferior al umbral (límite mínimo) del 0,001%, el porcentaje se aumentó hasta alcanzar ese nivel. Se hicieron las reducciones correspondientes, mediante prorrateo, de los porcentajes de los demás Estados Miembros salvo, en relación con el procedimiento 1, el del país del límite máximo.

Resumen de la etapa 7

Se aplicó la tasa mínima (límite mínimo) (actualmente el 0,001%) a los Estados Miembros cuya tasa, a esta altura de la aplicación de la metodología, era inferior a dicho porcentaje. A continuación se hicieron, mediante prorrateo, las reducciones correspondientes en las tasas de los demás Estados Miembros, salvo, en relación con el procedimiento 1, la del país del límite máximo.

9. Seguidamente se aplicó, para cada escala automática, una tasa máxima del 0,01% a los Estados Miembros de la lista de países menos adelantados. Luego se aplicaron, mediante prorrateo, los aumentos resultantes de este límite máximo para los países menos adelantados a los demás Estados Miembros salvo, con arreglo al procedimiento 1, al país del límite máximo.

Resumen de la etapa 8

Se redujo a 0,01% la tasa de los países menos adelantados que, a esta altura de la aplicación de la metodología, superaba el límite máximo para los países menos adelantados (0,01%). Se aplicaron los aumentos correspondientes, mediante prorrateo, a los demás Estados Miembros salvo, con arreglo al procedimiento 1, al país del límite máximo.

10. A continuación, se aplicó una tasa máxima (límite máximo) del 22% para cada escala automática. Los aumentos resultantes de la reducción de la tasa del país del límite máximo se distribuyeron, mediante prorrateo, entre los demás Estados Miembros. Como se indicó anteriormente, esos aumentos se calcularon de conformidad con el procedimiento 1, es decir que reflejaban una distribución de los puntos del país del límite máximo que no incluía ningún punto resultante de la aplicación del ajuste por concepto de bajos ingresos *per capita*.

Resumen de la etapa 9

A continuación se aplicó la tasa máxima (límite máximo) del 22%. Los aumentos correspondientes se distribuyeron, mediante prorrateo, entre los demás Estados Miembros, salvo los afectados por el límite mínimo y el límite máximo para los países menos adelantados, aplicando el procedimiento 1 a partir de la etapa 6.

11. A continuación se calculó, para cada Estado Miembro, una media aritmética de las cifras definitivas de las escalas, usando períodos básicos de tres y seis años.

Resumen de la etapa 10

Los resultados de las dos escalas automáticas, calculadas utilizando períodos básicos de tres y seis años (2008-2010 y 2005-2010), se sumaron y dividieron entre dos.

Anexo II

Resumen de los principales cambios entre el Sistema de Cuentas Nacionales de 1968, el Sistema de Cuentas Nacionales de 1993 y el Sistema de Cuentas Nacionales de 2008 que afectan al nivel del PIB

I. Principales cambios en el Sistema de Cuentas Nacionales de 1993 respecto del Sistema de Cuentas Nacionales de 1968

Mayor especificación del límite de la producción para las actividades de producción de los hogares

El Sistema de Cuentas Nacionales de 1993 (SCN 1993) incluía todos los bienes producidos en los hogares dentro del límite de producción.

El SCN 1968 excluía del límite de producción los bienes que no se producen a partir de productos primarios, el procesamiento de productos primarios por aquellos que no los producen y la producción de otros bienes producidos por hogares que no destinan ninguna parte de dichos bienes a la venta en el mercado.

Asignación de los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente

El SCN 1993 recomendó, en principio, que el consumo de los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI) se imputara a los usuarios —que podían ser tanto prestamistas como prestatarios— considerando los montos imputados como consumo intermedio de las empresas, consumo final o exportaciones.

El SCN 1968 no recomendó imputar el consumo de los SIFMI a los usuarios sino que lo imputó, por convención, al consumo intermedio de un sector hipotético.

Inclusión de toda la producción ilícita y otras transacciones

El SCN 1993 dejó en claro que el carácter ilícito de una actividad productiva o transacción no constituye un motivo para excluirla del Sistema. Una amplia cobertura de las actividades ilícitas es, en principio, fundamental para no introducir errores y desequilibrios en las cuentas (equilibrar la oferta y la utilización de bienes y servicios en la economía).

El SCN 1968 no ofrecía directrices claras sobre la inclusión de las actividades ilícitas.

Ampliación de los activos producidos y la formación bruta de capital fijo a fin de incluir los gastos en materia de prospección de minerales

El SCN 1993 recomendó que los gastos de prospección de minerales se trataran como formación bruta de capital fijo procedente de la creación de un activo fijo intangible bajo activos producidos. Se recomendó que se incluyeran todos los gastos, independientemente de que la labor de prospección tuviera éxito o no.

En el SCN 1968 se trataban los gastos en materia de prospección de minerales como consumo intermedio.

Ampliación de los activos producidos y la formación bruta de capital fijo a fin de incluir los gastos en concepto de programas informáticos

El SCN 1993 trataba los sistemas y las aplicaciones informáticas estándar que un productor prevé utilizar en la producción durante más de un año como un activo fijo intangible, independientemente de que los programas informáticos hayan sido adquiridos en el mercado, de forma separada o junto con el equipo, o de que hayan sido elaborados internamente. También se incluyen las bases de datos que la empresa prevé utilizar durante más de un año.

Se consideró que el SCN 1968 trataba los gastos en concepto de programas informáticos que se habían adquirido como parte integrante de una compra importante de equipos como formación bruta de capital fijo, aunque los programas informáticos comprados o elaborados de forma independiente se trataban como consumo intermedio.

Ampliación de los activos producidos y la formación bruta de capital fijo a fin de incluir los gastos en concepto de obras literarias o artísticas

El SCN 1993 incluía en la producción las obras literarias o artísticas (es decir, la producción de libros, música, etc.) destinadas a la venta, sean producidas por empleados o por trabajadores por cuenta propia. Además, se reconoció que esos productos podían contribuir a la producción en períodos posteriores y, por lo tanto, los gastos en esos productos se trataban como formación bruta de capital fijo que resulta en la creación de un activo fijo intangible. En consecuencia, las tasas, comisiones, regalías, etc. procedentes de la concesión de licencias a terceros para hacer uso de dichas obras se consideraban pagos por servicios prestados.

El SCN 1968 trataba los derechos de autor como activos intangibles no producidos y no financieros que dan lugar a ingresos de la propiedad.

Ampliación de la formación bruta de capital fijo del Estado a fin de incluir los gastos de las fuerzas militares en concepto de estructuras y equipo, excepto armas

El SCN 1993 trataba como formación bruta de capital fijo los gastos de las fuerzas militares en concepto de activos fijos de un tipo que pudiera ser adquirido por usuarios civiles para fines de producción y que los militares usaran de la misma manera. Estos incluirían los aeródromos, muelles, carreteras, hospitales y otros edificios o estructuras. Sin embargo, las armas y los vehículos militares y los equipos cuya única finalidad fuera el lanzamiento o transporte de esas armas, no debían ser tratados como formación bruta de capital fijo, sino como consumo intermedio.

El SCN 1968 excluía de la formación bruta de capital fijo prácticamente todos los gastos militares, excepto los de construcción o reforma de viviendas familiares para el personal de las fuerzas armadas.

Ampliación de los inventarios del Estado a fin de incluir todos los bienes de inventario

El SCN 1993 incluía todos los bienes que el Gobierno mantiene en inventario, en consonancia con el tratamiento de los bienes almacenados por los productores de mercado.

El SCN 1968 trataba los materiales estratégicos, granos y otros productos de especial importancia para la nación como inventarios; en general, las existencias de otros productos básicos no se incluían en los inventarios.

Ampliación de la formación de capital a fin de incluir los gastos en concepto de objetos de valor

El SCN 1993 incluía los gastos en concepto de bienes producidos que no son utilizados principalmente para la producción o el consumo sino que se adquieren y mantienen como depósitos de valor, como formación de capital bajo la categoría "adquisiciones menos enajenaciones de objetos de valor".

El SCN 1968 trataba esas adquisiciones menos las enajenaciones de diversas maneras. En el caso de los hogares, se trataban como gastos de consumo final.

Ampliación del consumo de capital fijo a activos, tales como carreteras, represas y rompeolas

El SCN 1993 recomendó calcular el consumo de capital fijo para activos, tales como carreteras, represas y rompeolas.

El SCN 1968 sugirió que no era necesario calcular el consumo de capital fijo respecto de tales activos ya que se consideraba que el mantenimiento y la reparación de estos bastaban para asegurar que esos activos tuvieran una vida útil ilimitada.

Cambios introducidos en el tratamiento de los servicios de seguros

En el SCN 1993, se modificó la base para medir la producción de los servicios de seguros. Los ingresos procedentes de la inversión de las reservas técnicas de seguros se tuvieron en cuenta al medir el valor de los servicios proporcionados a los titulares de pólizas. Los ingresos se imputaron a los titulares de pólizas como corriente de renta de la propiedad y se reembolsaron a las sociedades de seguros como suplementos de prima.

En el SCN 1968 no se tuvieron en cuenta los suplementos de prima al medir la producción de los servicios de seguros.

II. Principales cambios en el Sistema de Cuentas Nacionales de 2008 respecto del Sistema de Cuentas Nacionales 1993

Ampliación de la definición de servicios financieros

En el SCN 2008 se amplía la definición de servicios financieros a fin de tener debidamente en cuenta el aumento de los servicios financieros distintos de los servicios de intermediación financiera, en particular la gestión de los riesgos y la transformación de la liquidez.

En el SCN 1993 se reconocían únicamente los servicios de intermediación financiera.

La investigación y el desarrollo no constituyen consumo intermedio

El SCN 2008 recomienda no tratar el producto de la investigación y el desarrollo como consumo intermedio.

En el SCN 1993 se trataba por convención el producto de la investigación y el desarrollo como consumo intermedio.

Mejora del método para calcular los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI)

En el SCN 2008 se perfeccionó el método para calcular los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente, que se conocen generalmente como SIFMI. En el SCN de 2008 se calcula el producto de los SIFMI sobre la base de préstamos (VP) y depósitos (VD), utilizando una única tasa de referencia (tr). Suponiendo que estos préstamos y depósitos atraigan tasas de interés de rP y rD respectivamente, el producto de los SIFMI debería calcularse conforme a la fórmula (rP - tr) VP + (tr - rD) VD.

El SCN 2008 recomienda que el producto de las SIFMI se impute a los usuarios (prestamistas y prestatarios), tratando el monto imputado como consumo intermedio, consumo final o exportaciones.

En el SCN 1993 los SIFMI se calculaban como la diferencia entre las cuentas por cobrar por concepto de renta de la propiedad y los intereses por pagar. Se excluía de las cuentas por cobrar por concepto de renta de la propiedad la parte que se obtenía mediante la inversión de fondos propios. Se ofrecía a los países la opción de seguir utilizando la convención de asignar la totalidad de los SIFMI al consumo intermedio de un sector hipotético.

Valoración del producto de los hogares y empresas destinado a su uso final propio a fin de incluir un rendimiento del capital

El SCN 2008 recomienda que al calcular el valor del producto de bienes y servicios producidos por los hogares y empresas para su uso final propio se incluya un rendimiento del capital como parte de la suma de los costos para estimar la producción.

El SCN 1993 no incluía el rendimiento del capital en la estimación de la producción de bienes y servicios producidos por los hogares y empresas para su uso final propio cuando estos se estimaban como la suma de los costos.

La categoría de activos “programas informáticos” se modificó para incluir las bases de datos

El SCN 2008 recomienda tratar todas las bases de datos que mantienen datos con una vida útil de más de un año como activos fijos, tanto las creadas por cuenta propia como las adquiridas en el mercado.

En el SCN 1993 solo se reconocían como activos las bases de datos “de gran tamaño”.

Ampliación del ámbito de los activos y la formación bruta de capital del Estado para incluir los gastos en concepto de sistemas de armas

Se considera que los sistemas de armas militares han de utilizarse de forma continua en la producción de los servicios de defensa, aunque en tiempos de paz se utilicen simplemente para fines de disuasión. En consecuencia, el SCN 2008 recomienda que los sistemas de armas militares sean clasificados como activos fijos. Los artículos de un solo uso, como municiones, misiles, cohetes, bombas, etc., transportados por armas o sistemas de armas se consideran existencias militares.

El SCN 1993 trataba únicamente los gastos de las fuerzas militares en concepto de activos fijos de un tipo que pudiera ser utilizado con fines civiles de producción como formación bruta de capital fijo.

Anexo III

Criterios sistemáticos para determinar los Estados Miembros respecto de los cuales pueden revisarse los tipos de cambio de mercado para una posible sustitución

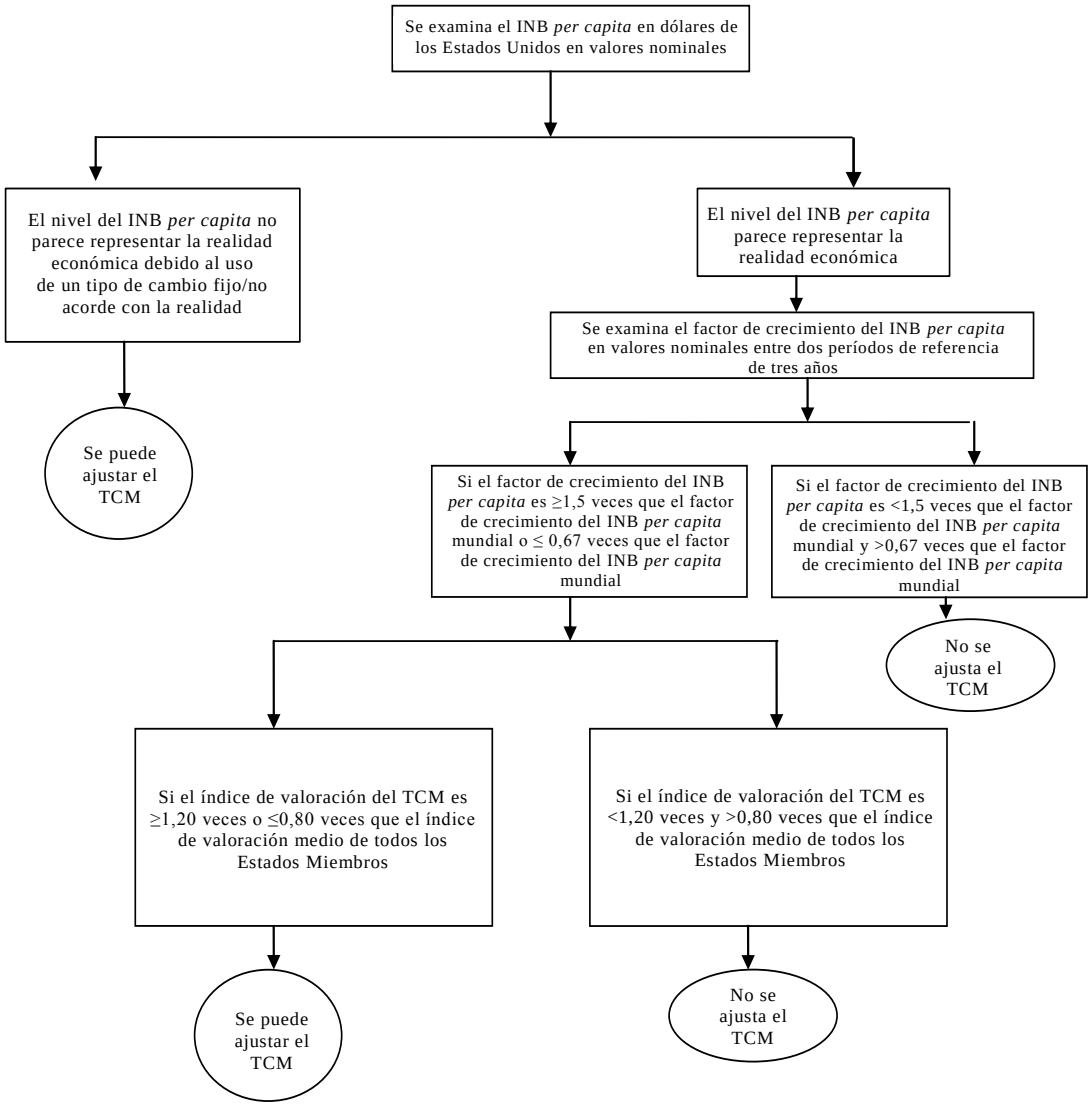

Abreviaturas: INB, ingreso nacional bruto; TCM, tipo de cambio de mercado.

14-55914 (S) 090714 140714

Se ruega reciclar